

**PROPUESTA DE COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO PARA ZONA 12 - ENVIGADO**

**RANDY MENÉNDEZ CASTAÑO**



**ESCUELA DE INGENIERÍA DE ANTIOQUIA  
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA  
ENVIGADO  
2008**

**PROPUESTA DE COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO PARA ZONA 12 - ENVIGADO**

**RANDY MENÉNDEZ CASTAÑO**

**Trabajo de grado para optar al título de  
Ingeniería Administrador**

**Directora  
Tatiana González Lopera  
Antropóloga Magister en Historia**



**ESCUELA DE INGENIERÍA DE ANTIOQUIA  
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA  
ENVIGADO  
2008**

Nota de aceptación:

---

---

---

---

---

---

---

---

Firma del jurado

---

Firma del jurado

Ciudad y fecha (día, mes, año)

## **AGRADECIMIENTOS**

Quisiera agradecer a mis padres por darme la oportunidad de pertenecer a tan prestigiosa universidad, la cual me dio los conceptos y la responsabilidad para afrontar este proyecto y para la vida. También quisiera agradecer a Tatiana González por guiarme durante todo el proyecto, como a Piedad Gómez por todos sus conocimientos y experiencia. No puedo dejar de lado a la comunidad que sin su apoyo este proyecto no hubiera sido posible.

# CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN.....	11
1. PRELIMINARES.....	12
1.1 Planteamiento del problema .....	12
1.1.1 Contexto y caracterización del problema .....	12
1.1.2 Formulación del problema .....	12
1.2 Objetivos del proyecto .....	12
1.2.1 Objetivo General.....	12
1.2.2 Objetivos Específicos .....	13
1.3 Marco de Referencia .....	13
1.3.1 Presentación de la Zona 12.....	13
1.3.2 Responsabilidad Social .....	23
1.3.3 Políticas del Buen Vecino .....	23
1.3.4 Cooperativas de trabajo asociado .....	24
1.3.5 Legislación en temas cooperativos.....	24
2. METODOLOGÍA DEL PROYECTO .....	33
3. DESARROLLO .....	35
3.1 Definición de necesidades.....	35
3.1.1 Comunidad.....	35
3.1.2 Escuela de Ingeniería de Antioquia .....	39
3.2 cooperativa de trabajo asociado .....	41
3.2.1 Estructura Organizacional .....	41

3.2.2	Estructura Legal .....	61
3.2.3	Conformación .....	67
3.3	Viabilidad.....	70
3.3.1	Contactos: .....	71
4.	RESULTADOS Y CONCLUSIONES.....	72
5.	RECOMENDACIONES.....	74
	BIBLIOGRAFÍA.....	76

## LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Zona 12 información general.....	13
Tabla 2. Densidad poblacional.....	14
Tabla 3. Población por rango de edad .....	15
Tabla 4. Población por sexo .....	15
Tabla 5. Causas de llegada de nuevos habitantes.....	16
Tabla 6. Nivel de estudios.....	17
Tabla 7. Alfabetismo .....	17
Tabla 8. Mercado laboral .....	19
Tabla 9. Actividades .....	20
Tabla 10. Posición ocupacional .....	21
Tabla 11. Medio de transporte para ir al trabajo.....	22
Tabla 12. Vivienda por estrato .....	22

# LISTA DE GRÁFICOS

pág.

Gráfico 1. Organización de una Cooperativa .....	41
--	----



## **RESUMEN**

En el presente informe de trabajo de grado se analiza la posibilidad de crear una Cooperativa de Trabajo Asociado para prestar servicios de jardinería; esta propuesta nace tomando en cuenta los intereses y necesidades de la Escuela de Ingeniería de Antioquia, y los intereses, las necesidades, las capacitaciones y la experiencia laboral de las personas de las veredas que pertenecen a la Zona 12: Vereda Pantanillo, Vereda Perico, Vereda Las Palmas. Para esto se estudia la nueva legislación que rige este tipo de cooperativas así como la legislación que rige todas las cooperativas, además se revisa la estructura organizacional con las funciones de cada una de las directivas.

### **Palabras Claves:**

Cooperativa, trabajo, asociado, zona 12, vereda, Las Palmas, Pantanillo, Perico, Envigado, responsabilidad, social, universitaria, estructura, organizacional, ley 79 de 1988, decreto 45 de 2006.

## **ABSTRACT**

The possibility of creating a Cooperative of Associated Work was analyzed; the idea is to provide the service of gardening, taking into account the interests and necessities of the School of Engineering of Antioquia and the interests, necessities, qualifications and the labor experience of the people of the paths that belong to the 12 Zone: Path Pantanillo, Path Perico and Path The Palms. The new legislation that governs this type of cooperatives was studied, as well as the legislation that governs all the cooperatives; in addition structure of the organization was reviewed with the functions of each one of the directives.

### **Keywords:**

Cooperative, associated, work, 12 zone, path, The Palms, Pantanillo, Perico, Envigado, university, social, responsibility, structure, organization, law 79 of 1988, decree 45 of 2006

## INTRODUCCIÓN

La Escuela de Ingeniería de Antioquia está recién trasladada a la Zona 12, con esto se tiene la oportunidad de dar una buena primera impresión a través de la implementación de programas en el marco de lo que se conoce como Responsabilidad Social Universitaria, proyectándose para ayudar a la comunidad vecina. Al ser una institución universitaria la Escuela de Ingeniería de Antioquia, una organización sin ánimo de lucro, cuya misión fundamental es la educación, ésta puede ayudar a la comunidad con lo que se sabe hacer: educar; sin embargo, el hecho de contar con nuevas y grandes instalaciones indica que hay servicios que se van a tener que contratar, y pensando en la política del buen vecino, el investigador consideró la alternativa de plantear una forma de contratar a las personas de la región.

La idea sonaba bien pero para hacer esto era necesario que las personas de la comunidad se organizaran, fue entonces cuando el investigador pensó en la estructura de una cooperativa, donde todos son dueños de una parte de la empresa, y no existe la idea de que el jefe se esta llevando todo el dinero, ya que todos ganan de acuerdo al esfuerzo y compromiso con el que aborden la situación; de esta forma es más fácil motivar al personal además que son responsables de su propio éxito.

Para poner en marcha el proyecto era necesario conocer la zona, el investigador hizo visitas a las veredas, habló con los líderes de la comunidad, investigó información adicional de libros y videos. En las visitas se discutieron las necesidades, los intereses, las capacitaciones y la experiencia laboral de las personas que residen en estas veredas. Éste también habló con Bienestar Universitario de la Escuela de Ingeniería de Antioquia para encontrar las necesidades e interés de ésta y ver si éstos interceptaban con los de la población.

Después el investigador reunió conceptos de cooperativas con personas con mucha experiencia en este campo, las cuales brindaron toda su experiencia y conocimiento además de guiar y ayudar en la búsqueda e interpretación de las leyes que rigen a la cooperativa y los pasos para su creación.

Este informe presenta entonces, los resultados de este trabajo, con una propuesta concreta que le permitirá a la comunidad su organización, si decide organizarse como aquí se propone.

# **1. PRELIMINARES**

## **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1.1 Contexto y caracterización del problema**

La Escuela de Ingeniería de Antioquia se trasladó en Junio – Julio 2008 a la Zona 12 (Alto Las Palmas, Envigado), esto creará directa e indirectamente tanto, impactos positivos (como una mejora en el comercio del sector), como negativos (aumento de congestión vial por la llegada de 1300 personas entre estudiantes y empleados). La universidad desea no solo estar en el sector sino apoyar el desarrollo del sector a través de la formulación e implementación de programas como parte de las políticas de Responsabilidad Social Universitaria que se están formulando; se busca asumir programas de carácter institucional enfocados a los grupos de interés, la comunidad y los proveedores. Asimismo la universidad estaría aplicando la Política del Buen Vecino contratando personal para oficios varios en la zona y de esta manera mejorar la calidad de vida en el sector.

### **1.1.2 Formulación del problema**

Es necesario para la comunidad establecer cómo podrían agremiarse sus habitantes en el sector Zona 12 para que presten servicios a la Escuela de Ingeniería de Antioquia y a otras instituciones y empresas que han llegado o están por llegar.

Luego será necesario, para aquellas personas que quieran agremiarse, proponer programas de capacitación en temas de cooperativismo y prestación de servicios, y así estén claros los conceptos como las condiciones, obligaciones y deberes que se tienen por unirse a una cooperativa y para que presten un buen servicio.

## **1.2 OBJETIVOS DEL PROYECTO**

### **1.2.1 Objetivo General**

Proponer un tipo de cooperativa que permita la agremiación de personas del sector que impactará la Escuela de Ingeniería de Antioquia con el traslado a la nueva sede (Zona 12) que admita su contratación para la prestación servicios varios.

## 1.2.2 Objetivos Específicos

- Definir las necesidades de las partes, Escuela de Ingeniería de Antioquia y la población, y las posibilidades para atenderlas.
- Identificar la alternativa de estructura cooperativa y analizar las nuevas leyes.
- Evaluar la viabilidad de la propuesta a la luz de las necesidades e intereses de las partes.

## 1.3 MARCO DE REFERENCIA

### 1.3.1 Presentación de la Zona 12

- **Visión Zonal**

“En el año 2011 seremos, una comunidad rural sostenible, saludable y unida, teniendo en cuenta también el desarrollo urbano de la vereda Las Palmas, y además la más pacífica y tolerante de Envigado, con capacidad de autogestión para dar respuesta a sus problemas y potenciar sus capacidades. Una comunidad integrada y con buena calidad de vida, que responda por la educación de su gente y por la sabiduría frente a la importancia del cuidado y protección de los recursos naturales y del medio ambiente”.<sup>1</sup>

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Envigado, se encontró la siguiente información sobre la población de esta zona.

**Tabla 1. Zona 12 información general**

<b>Veredas</b>	Las Palmas, Perico y Pantanillo
<b>Número de habitantes</b>	3.788
<b>Extensión</b>	34,295 Kms2
<b>Ubicación geográfica</b>	Está ubicada al Nororiente del centro del Municipio

**Fuente:** Municipio de Envigado. Secretaría de Planeación. Censo de Población y Vivienda de Envigado, 2002.

---

<sup>1</sup> La Visión de la Zona Doce fue reformulada por el Comité Zonal en encuentro realizado el día 9 de mayo de 2007, dentro del proceso de formulación de estrategias y objetivos que permitan la actualización de Planes Zonales de Desarrollo.

La Zona 12, territorialmente está conformada en un alto porcentaje por grandes parcelaciones y por una alta proporción de la población propietaria de pequeñas parcelas en las cuales plantan cultivos de pan coger o de mora, la cual comercializan muchos a través de la Cooperativa de Moreros.

Los habitantes de la zona no dependen económicamente en gran proporción de las actividades agrícolas, ya que muchos de ellos se emplean en la industria existente en la misma Zona, en el oriente de Antioquia o en Medellín.

De las tres veredas, Las Palmas tiene un gran potencial como corredor comercial y turístico. En Pantanillo y Perico, a pesar de tratarse de veredas con vocación agrícola, existen fincas de recreo cuyos propietarios no viven en la Zona.

○ **Densidad poblacional:**

**Tabla 2. Densidad poblacional**

<b>BARRIOS</b>	<b>Área (Metros Cuadrados)</b>	<b>Población Ajustada (Personas)</b>	<b>Densidad (Personas por Kilómetro Cuadrado)</b>
Vereda Las Palmas	18.180.999	2.648	146
Vereda Pantanillo	10.292.004	763	74
Vereda Perico	5.822.250	377	65
<b>Total</b>	<b>34.295.253</b>	<b>3.788</b>	<b>110</b>

**Fuente:** Municipio de Envigado. Secretaría de Planeación. Censo de Población y Vivienda 2002.

De todas las zonas del Municipio, la Zona 12 es la más extensa, y de las zonas rurales, es la más poblada. Su extensión abarca el 43,5% del área total de Envigado y en ella reside el 2,4% de la población total del Municipio. De las tres veredas que la conforman, Las Palmas es la más extensa y la más poblada, mientras que la vereda Perico es la de menor extensión y la menos poblada, y a la vez, entre todas las veredas del área rural, es la de menor densidad.

○ **Población por rangos de edad**

**Tabla 3. Población por rango de edad**

Veredas	GRUPOS DE EDAD (Personas)					TOTAL
	0 a 4	5 a 14	15 a 24	25 a 59	60 y más	
Vereda Las Palmas	242	539	508	1196	162	2.648
Vereda Pantanillo	71	161	153	338	41	763
Vereda Perico	33	75	62	188	18	377
<b>Total</b>	<b>346</b>	<b>775</b>	<b>723</b>	<b>1723</b>	<b>221</b>	<b>3.788</b>

Fuente: Municipio de Envigado. Secretaría de Planeación.  
Censo de Población y Vivienda 2002.

En la Zona 12 se observa que el grueso de la población es menor de 24 años, predominando los hombres. La población de más de cincuenta años tiene un decrecimiento normal en la pirámide según la Secretaría de Planeación del Municipio de Envigado. En conclusión, la población de la Zona es una población joven.

○ **Población por sexo**

**Tabla 4. Población por sexo**

Veredas	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje	Total
Vereda Las Palmas	1.316	50%	1.331	50%	2.648
Vereda Pantanillo	420	55%	343	45%	763
Vereda Perico	191	51%	186	49%	377
<b>Total</b>	<b>1.927</b>	<b>51%</b>	<b>1.860</b>	<b>49%</b>	<b>3.788</b>

Fuente: Municipio de Envigado. Secretaría de Planeación.  
Censo de Población y Vivienda 2002.

La población menor de 30 años representa el 56% del total de la población zonal, y los mayores de 60 años son el 6% de la misma población, éstos son el mayor y menor porcentaje, respectivamente, encontrados entre todas las zonas urbanas y rurales. La distribución de su población por sexo muestra que las mujeres son el 49% y los hombres el 51% del total de sus habitantes, constituyéndose así en la única zona en la que se invierte la tendencia general en esta variable, la cual indica que en el Municipio y en las demás zonas, son más las mujeres que los hombres.

Una tercera parte de los habitantes de la zona es población inmigrante. Comparativamente, el comportamiento migratorio de la zona es similar al del promedio rural y municipal. Aunque, comparado con algunas zonas del área, es más bajo el porcentaje de personas que han vivido toda la vida en el Municipio, lo que nos muestra cierta movilidad de la población hacia la zona urbana o a otros Municipios, fenómeno asociado posiblemente al alto valor de la tierra en la zona.

o **Causas de los nuevos habitantes para vivir en Envigado**

**Tabla 5. Causas de llegada de nuevos habitantes**

<b>Causa por la cual ha decidido vivir en Envigado (%)</b>									
<b>Vereda</b>	<b>Violencia</b>	<b>Estudio</b>	<b>Trabajo</b>	<b>Venta de tierra</b>	<b>Razones Familiares</b>	<b>Fenómeno natural</b>	<b>Económico</b>	<b>Otro</b>	<b>No sabe / No responde</b>
Las Palmas	0,00	0,00	32,22	0,00	10,00	0,00	16,67	41,11	0,00
Pantanillo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
Perico	0,00	0,00	0,00	0,00	75,00	0,00	0,00	25,00	0,00
<b>Total</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>27,88</b>	<b>0,00</b>	<b>17,31</b>	<b>0,00</b>	<b>16,35</b>	<b>38,46</b>	<b>0,00</b>

**Fuente:** Municipio de Envigado. Secretaría de Planeación.  
Encuesta Calidad de Vida, 2005

Los inmigrantes de la Zona 12 expresan que el trabajo y las razones familiares son las principales causas para elegir a Envigado como lugar de residencia. Un 38.45% presenta otros motivos para migrar a la Zona.



- **Último año aprobado por personas mayores de cinco años**

**Tabla 6. Nivel de Estudios**

Vereda	Último nivel de estudios aprobados (%)							
	No estudia	Preescolar	Primaria	Secundaria	Técnico	Tecnológico	Universidad	Postgrado
Las Palmas	3,54	1,52	35,35	31,82	1,52	1,01	23,23	2,02
Pantanillo	2,44	2,44	56,10	36,59	2,44	0,00	0,00	0,00
Perico	2,70	5,41	40,54	35,14	0,00	0,00	16,22	0,00
<b>Total</b>	<b>3,26</b>	<b>2,17</b>	<b>39,13</b>	<b>32,97</b>	<b>1,45</b>	<b>0,72</b>	<b>18,84</b>	<b>1,45</b>

Fuente: Municipio de Envigado. Secretaría de Planeación.  
Encuesta Calidad de Vida, 2005

Se evidencia que la mayoría de la población tiene un nivel educativo de primaria y secundaria, porque es su último grado estudiado o porque en el momento de aplicar la encuesta, se encontraba estudiándolo; datos acorde con la distribución de la población por grupos etarios (la población menor de 30 años representa el 56% del total). Por su lado, la población con nivel superior es menor (22,46%), porcentaje relacionado con el de la población mayor de 30 años de la Zona.

- **Población mayor de 5 años según alfabetismo**

**Tabla 7. Alfabetismo**

Veredas	Alfabetismo (%)		
	No sabe - No responde	Sabe leer y escribir	No sabe leer ni escribir
Vereda Las Palmas	0,96	95,50	3,54
Vereda Pantanillo	0,53	93,50	5,98
Vereda Perico	0,35	96,47	3,18
<b>Total</b>	<b>0,81</b>	<b>95,19</b>	<b>3,99</b>

Fuente: Municipio de Envigado. Secretaría de Planeación.  
Censo de Población y Vivienda 2002.

La población mayor de 5 años en esta Zona que no sabe leer ni escribir, es menor que el registrado en las otras Zonas rurales, la 10 y la 11 (del 4.2% y del 6% respectivamente),

pero es significativo respecto al 1.1% que registra el Municipio. Entre las veredas, Pantanillo es la que mayor porcentaje presenta. Es conveniente identificar en la Zona la población analfabeta y la edad correspondiente para desarrollar las acciones necesarias. Actualmente se adelanta un programa de educación de adultos que podrá aportar a la solución de esta situación.

La comunidad de la zona plantea que existen insuficientes programas para disminuir el desempleo y como estrategias propone aumentar la capacitación, apoyar las microempresas, disminuir el desplazamiento de campesinos y potenciar la agroindustria. Es el componente con más proyectos planteados por el Presupuesto Participativo, especialmente en el área de desarrollo agropecuario.

○ **Indicadores de mercado laboral**

**Tabla 8. Mercado laboral**

Vereda	Indicadores del Mercado Laboral <sup>2</sup> (Personas)								
	PT	PET	PEA	TGP (%)	TBP (%)	PO	PD	TO (%)	TD (%)
Las Palmas	211	170	95	55,88	45,02	89	6	52,35	6,32
Pantanillo	45	37	14	37,84	31,11	13	1	35,14	7,14
Perico	39	29	16	55,17	41,03	14	2	48,28	12,50
<b>Total</b>	<b>295</b>	<b>236</b>	<b>125</b>	<b>52,97</b>	<b>42,37</b>	<b>116</b>	<b>9</b>	<b>49,15</b>	<b>7,20</b>

Fuente: Municipio de Envigado. Secretaría de Planeación.  
Encuesta Calidad de Vida, 2005

Para el 2005, año de la realización de la Encuesta de Calidad de Vida, la tasa de desempleo llegaba al 7.2%, lo que indica unas condiciones relativamente aceptables en competencias laborales y desarrollo económico del territorio. Sin embargo, la situación más delicada en este tema se presenta en la Vereda Perico, donde la desocupación supera casi en el doble a las otras dos veredas.

<sup>2</sup> PT: Población Total

PET: Población en Edad de Trabajar. (Constituida por las personas de 12 años y más en las Zonas urbanas y 10 años y más en las Zonas rurales. Se divide en la población económicamente activa y población económicamente inactiva)

PEA: Población Económicamente Activa. (Está conformada por las personas en edad de trabajar que en la semana de referencia (semana inmediatamente anterior a aquella en la cual se realiza la encuesta) ejercieron o buscaron ejercer una ocupación remunerada en la producción de bienes y servicios y los ayudantes familiares que trabajaron sin remuneración en una empresa familiar por lo menos 15 horas semanales. Esta población se divide en ocupados y desocupados)

TGP: Tasa Global de Participación. (Relación porcentual entre la población económicamente activa y la población en edad de trabajar. Este indicador refleja la presión de la población en edad de trabajar sobre el mercado laboral)

TBP: Tasa Bruta de Participación. (Relación porcentual entre el número de personas que componen el mercado laboral, frente al número de personas que integran la población total)

PO: Población Ocupada. (Personas que durante el período de referencia se encontraban en una de las siguientes situaciones: ejercieron una actividad en la producción de bienes y servicios de por lo menos una hora remunerada a la semana; los trabajadores familiares sin remuneración que trabajaron por lo menos 15 horas a la semana; y las que no trabajaron pero tenían un empleo o trabajo -estaban vinculadas a un proceso de producción cualquiera-)

PD: Población Desocupada. (Personas que en la semana de referencia buscaron ejercer una actividad, en la producción de bienes y servicios)

TO: Tasa de Ocupación. (Relación porcentual entre la población ocupada y el número de personas que integran la población en edad de trabajar)

TD: Tasa de Desempleo. (Relación porcentual entre el número de personas que están buscando trabajo, y el número de personas que integran la fuerza laboral)

- **Actividad principal de la población mayor de 12 años realizada durante la última semana**

**Tabla 9. Actividades**

Vereda	Actividad principal realizada durante la última semana (%)							
	Trabaja	Busca trabajo	Estudia	Oficios del hogar	Rentista	Jubilado	Inválido	Sin actividad
Las Palmas	52,35	3,53	20,00	20,59	0,00	1,18	0,00	2,35
Pantanillo	35,14	2,70	16,22	32,43	0,00	0,00	0,00	13,51
Perico	48,28	6,90	13,79	27,59	0,00	0,00	0,00	3,45
<b>Total</b>	<b>49,15</b>	<b>3,81</b>	<b>18,64</b>	<b>23,31</b>	<b>0,00</b>	<b>0,85</b>	<b>0,00</b>	<b>4,24</b>

Fuente: Municipio de Envigado. Secretaría de Planeación.  
Encuesta de Calidad de Vida 2005.

Para el año 2005, la mitad de sus pobladores mayores de 12 años estaban laborando. La otra actividad significativa en la Zona son los oficios de hogar.

○ **Posición ocupacional en el trabajo**

**Tabla 10. Posición ocupacional**

VEREDA	POSICIÓN OCUPACIONAL EN EL TRABAJO (%)								
	Empleado u obrero particular	Empleado u obrero del Gobierno	Patrón o empleador	Trabajador por cuenta propia	Trabajador familiar sin remuneración	Empleado doméstico	Trabajador por jornal	Trabajo Ocasional	Otros / No sabe / No Responde
Las Palmas	65,17	2,25	5,62	16,85	0,00	5,62	3,37	1,12	0,00
Pantanillo	15,38	0,00	0,00	46,15	0,00	0,00	30,77	7,69	0,00
Perico	42,86	7,14	7,14	28,57	0,00	0,00	14,29	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>56,90</b>	<b>2,59</b>	<b>5,17</b>	<b>21,55</b>	<b>0,00</b>	<b>4,31</b>	<b>7,76</b>	<b>1,72</b>	<b>0,00</b>

Fuente: Municipio de Envigado. Secretaría de Planeación.  
Encuesta de Calidad de Vida 2005

Más de la mitad de las personas que trabajan en la Zona (56.9%), lo hacen de manera dependiente en el sector privado, obreros, empleados etc. Los que trabajan por cuenta propia representan el 21.55%. Existe un porcentaje importante de empleadores en la Zona (5.17%) y una proporción importante que trabaja por jornal (7.76%), el más alto de todas las Zonas, lo que indica una vocación más agrícola que las demás. Así pues, esta Zona tiene una población en diferentes posiciones ocupacionales.

○ **Medio de Transporte utilizado para ir al trabajo**

**Tabla 11. Medio de transporte para ir al trabajo**

Vereda	Medio de transporte principal para ir al trabajo (%)									
	A pie	Bicicleta	Moto	Bus o buseta	Transporte informal	Taxi o colectivo	Vehículo particular	Metro	Sistema Integrado de Transporte - SIT	Otro
Las Palmas	33,71	3,37	4,49	17,98	1,12	0,00	37,08	0,00	0,00	2,25
Pantanillo	84,62	7,69	0,00	0,00	7,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Perico	71,43	0,00	0,00	14,29	0,00	7,14	7,14	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>43,97</b>	<b>3,45</b>	<b>3,45</b>	<b>15,52</b>	<b>1,72</b>	<b>0,86</b>	<b>29,31</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1,72</b>

Fuente: Municipio de Envigado. Secretaría de Planeación.  
Encuesta de Calidad de Vida 2005.

Un poco más del 40% de la población de la Zona no tiene que usar un medio de transporte para ir al trabajo. Es la Zona donde más se movilizan las personas en bicicleta. El vehículo particular lo utiliza una tercera parte de la población, sin embargo, es en la Vereda Las Palmas donde el mayor número de personas tiene este medio como transporte; si comparamos esta variable con los estratos socioeconómicos encontramos una relación directa entre el mayor estrato por vereda y la utilización del vehículo particular.

○ **Viviendas por Estrato Socioeconómico**

**Tabla 12. Vivienda por estrato**

Veredas	Viviendas por estrato (%)						% Respecto al total de viviendas en el Municipio
	1	2	3	4	5	6	
Vereda Las Palmas	5,17	49,23	8,62	12,07	12,84	12,07	1,53
Vereda Pantanillo	15,38	62,24	18,88	1,40	1,40	0,70	0,42
Vereda Perico	17,71	61,46	19,79	1,04	0,00	0,00	0,28
<b>Total</b>	<b>8,67</b>	<b>53,22</b>	<b>11,96</b>	<b>8,67</b>	<b>9,07</b>	<b>8,41</b>	<b>2,23</b>

Fuente: Municipio de Envigado. Secretaría de Planeación.  
Censo de Población y Vivienda 2002.

### 1.3.2 Responsabilidad Social

La Responsabilidad Social se define como “el conjunto de compromisos y obligaciones, tanto legales como éticas, que se derivan como los impactos que la actividad de las organizaciones produce en el ámbito social, laboral, medioambiental y de derechos humanos”<sup>3</sup>. Se trata de una filosofía corporativa que conviene tomar desde los altos mandos para que pueda funcionar, donde se debe actuar en beneficio de los trabajadores y sus familias, del entorno ambiental y social en las zonas y ámbitos de influencia de la organización. Esta filosofía debe ser entendida y aplicada a través de toda la empresa, desde los altos ejecutivos hasta los operarios para que sea eficiente. La idea parte desde el compromiso con la ley, pero se busca ir más allá de ellas con acciones que generen un cambio real. No deberá confundirse con “donaciones aisladas o limosnas institucionales”<sup>4</sup> sino que se trata de emprender proyectos de corto y largo plazo que complementen el trabajo de la organización y al mismo tiempo ayudar a la zona.

**Responsabilidad Social Universitaria:** Una universidad deberá entenderse como una organización, lo que implica que tiene los mismos deberes, por esto la responsabilidad social de estas toman igual fuerza que las del sector económico, entendiéndose que habrá un “compromiso de gestión integral desde sus funciones constitutivas (docencia, administración, investigación y extensión) que va más allá de sus responsabilidades legales y contractuales, y que busca una mejor calidad de vida (desde lo social, lo político, lo económico, lo cultural y lo ambiental) para sus empleados, estudiantes y los diferentes sectores sociales que impactan con su gestión.”<sup>5</sup>

### 1.3.3 Políticas del Buen Vecino

Se dice que la mayoría de los problemas de las comunidades se dan por una mala relación entre vecinos. Considerando esto, los vecinos tienen en sus manos la capacidad de transformar sus entornos y a través de sus acciones locales recuperar el sentido de comunidad y vecindad que las ciudades pierden conforme van creciendo, pretende generar una nueva forma de trabajar entre vecinos. Con la organización comunitaria se pueden encarar de mejor manera acciones y programas que conlleven a mejorar la calidad de vida de los habitantes de cualquier comunidad o gran ciudad.

---

<sup>3</sup> GONZALEZ LOPERA, Tatiana. La Responsabilidad Social desde las Universidades, Un Paso más allá de la Proyección Social Voluntaria: El caso de la Escuela de Ingeniería de Antioquia. Envigado 2007

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> Idem

### 1.3.4 Cooperativas de trabajo asociado

Según la nueva Declaración de Identidad Cooperativa, adoptada en Manchester, Inglaterra, el 23 de setiembre de 1995, por la II Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional, organismo de integración de las cooperativas de todo el mundo: “una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se ha unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada”<sup>6</sup>.

Las cooperativas son empresas de producción o servicios, pero su razón de ser no es la de dar excedentes sino, y ante todo, la de mejorar las condiciones de vida de sus asociados, sirviendo del modo mejor a las necesidades, aspiraciones e intereses de los miembros a los que pertenecen y que las controlan.

Finalmente estos modelos o formas de empresas solidarias contribuyen y han contribuido, decisivamente, al funcionamiento eficaz y sostenible, no sólo de los mercados sino del propio Estado (cooperativas de electrificación rural, cooperativa contra incendios, cooperativas de irrigación, etc.).

Un modelo cooperativo es el de las **Cooperativas de trabajo asociado**.

Una **cooperativa de trabajo asociado** o cooperativa de producción es un tipo de cooperativa cuyo objetivo es el proveer a sus socios de puestos de trabajo de tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros; los asociados a la cooperativa son propietarios de su trabajo independiente o autoempleo.

### 1.3.5 Legislación en temas cooperativos

En Colombia, las cooperativas están reglamentadas por la Ley 79 de 1988, ley que reglamenta los aspectos básicos que deben regir el cooperativismo.<sup>7</sup>

*“ARTICULO 3o. Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.*

---

<sup>6</sup> Declaración de Identidad Cooperativa, Manchester, Inglaterra, el 23 de setiembre de 1995, por la II Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional

<sup>7</sup> República de Colombia, Ley 79 de 1988. **Por el cual se actualiza la legislación cooperativa.**



*Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo.*

*ARTICULO 4o. Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro; en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.*

*Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:*

*1o. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.*

*2o. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.*

*ARTICULO 5o. Toda cooperativa deberá reunir las siguientes características:*

*1o. Que tanto, el ingreso de los asociados como su retiro sean voluntarios.*

*2o. Que el número de asociados sea variable e ilimitado.*

*3o. Que funcione de conformidad con el principio de la participación democrática.*

*4o. Que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa.*

*5o. Que se integre económica y socialmente al: sector cooperativo.*

*6o. Que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes.*

*7o. Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, los estatutos establecerán un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa.*

*8o. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente.*

*9o. que tenga una duración indefinida en los estatutos, y*

*10. Que se promueva la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.*

*ARTICULO 6o. A ninguna cooperativa le será permitido:*

1o. *Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.*

2o. *Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.*

3o. *Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.*

4o. *Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos, y*

5o. *Transformarse en sociedad comercial*

*ARTICULO 12. Las cooperativas acompañarán a su razón social las palabras "Cooperativa", o "Cooperativo".*

*ARTICULO 14. La constitución de toda cooperativa se hará en asamblea de constitución, en la cual serán aprobados los estatutos y nombrados en propiedad los órganos de administración y vigilancia.*

*El Consejo de Administración allí designado nombrará el representante legal de la entidad, quien será responsable de tramitar el reconocimiento de la personería jurídica.*

*El acta de la asamblea de constitución será firmada por los asociados fundadores, anotando su documento de identificación legal y el valor de los aportes iniciales.*

*El número mínimo de fundadores será de veinte, salvo las excepciones consagradas en normas especiales.*

*ARTICULO 15. El reconocimiento de personería jurídica se hará con base en los siguientes requisitos:*

1o. *Solicitud escrita de reconocimiento de personería jurídica.*

2o. *Acta de la asamblea de constitución.*

3o. *Texto completo de los estatutos.*

4o. *Constancia de pago de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los aportes iniciales suscritos por los fundadores, expedida por el representante legal de la cooperativa, y*

5o. *Acreditar la educación cooperativa por parte de los fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.*

*ARTICULO 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:*

1o. *Razón social, domicilio y ámbito territorial de operaciones.*

- 2o. Objeto del acuerdo cooperativo y enumeración de sus actividades.
- 3o. Derechos y deberes de los asociados; condiciones para su admisión, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.
- 4o. Régimen de sanciones, causales y procedimientos.
- 5o. Procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos.
- 6o. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibles y forma de elección y remoción de sus miembros.
- 7o. Convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 8o. Representación legal; funciones y responsabilidades.
- 9o. Constitución e incremento patrimonial de la cooperativa; reservas y fondos, sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos.
10. Aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la cooperativa: forma de pago y devolución; procedimiento para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo.
11. Forma de aplicación de los excedentes cooperativos.
12. Régimen y responsabilidad de las cooperativas y de sus asociados.
13. Normas para fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.
14. Procedimientos para reforma de estatutos, y
15. Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.

PARAGRAFO 1o. Los estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

PARAGRAFO 2o. Los estatutos de las cooperativas de indígenas se adecuarán a la realidad económico-social y a las tradiciones culturales de las respectivas comunidades, en concordancia con lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

ARTICULO 21. Podrán ser asociados de las cooperativas:

1o. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años.

2o. Las personas jurídicas de derecho público.

3o. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

4o. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociación.

**ARTICULO 23. Serán derechos fundamentales de los asociados:**

1o. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social.

2o. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

3o. Ser informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

4o. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.

5o. Fiscalizar la gestión de la cooperativa, y

6o. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTICULO 24. Serán deberes especiales de los asociados:**

1o. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.

2o. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

3o. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

4o. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma, y

5o. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.

**ARTICULO 25. La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.**

*PARAGRAFO. Los estatutos de las cooperativas establecerán los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo.*

*ARTICULO 26. La administración de las cooperativas estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente.*

*ARTICULO 27. La asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.*

*PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos.*

*ARTICULO 32. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para las reformas de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.*

*La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante los procedimientos y sistemas que determinen los estatutos o reglamentos de cada cooperativa. Cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral.*

*ARTICULO 46. El patrimonio de las cooperativas estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.*

*ARTICULO 47. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados.*

*ARTICULO 50. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.*

*ARTICULO 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad.*

*El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinan los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:*

*1o. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.*

*2o. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.*

*3o. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.*

*4o. Destinándolo a un feudo para amortización de aportes de los asociados.*

*ARTICULO 59. En las cooperativas de trabajo asociado en que los aportantes de capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa, el régimen de trabajo, de previsión, seguridad social y compensación, será establecido en los estatutos y reglamentos en razón a que se originan en el acuerdo cooperativo y, por consiguiente, no estará sujeto a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes y las diferencias que surjan, se someterán al procedimiento arbitral previsto en el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil o a la justicia laboral ordinaria. En ambos casos, se deberán tener en cuenta las normas estatutarias, como fuente de derecho.*

*Las compensaciones por el trabajo aportado y el retorno de los excedentes previstos en el artículo 54 numeral 3o. de la presente ley se hará teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado.*

*Sólo en forma excepcional y debidamente justificada, las cooperativas de trabajo asociado, podrán vincular trabajadores ocasionales o permanentes no asociados, en tales casos, estas relaciones se rigen por las normas de la legislación la obra vigente.*

*En las cooperativas que no sean de trabajo asociado, el régimen laboral ordinario se aplicará totalmente a los trabajadores dependientes y a los trabajadores que al a vez sean asociado.*

*ARTICULO 61. Las cooperativas en razón del desarrollo de sus actividades podrán ser especializadas, multiactivas e integrales.*

*ARTICULO 62. Serán cooperativas especializadas las que se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica, social o cultural.*

*Estas cooperativas podrán ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, mediante la suscripción de convenios con otras entidades cooperativas.*

*ARTICULO 63. Serán cooperativas multiactivas las que se organizan para atender varias necesidades, mediante concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica.*

*Los servicios deberán ser organizados en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativa.*

*ARTICULO 64. Serán cooperativas integrales aquellas que en desarrollo de su objeto social, realicen dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, de producción, distribución, consumo y prestación de servicios.*

*ARTICULO 65. En todo caso, las cooperativas podrán comprender en su objeto social a la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.*

*ARTICULO 70. Las cooperativas de trabajo asociado son aquellas que vinculan el trabajo personal de sus asociados para la producción de bienes, ejecución de obras o la prestación de servicios.*

*ARTICULO 71. Las cooperativas de trabajo asociado se constituirán con un mismo de diez asociados, y las que tengan menos de veinte, en los estatutos o reglamentos deberán adecuar los órganos de administración y vigilancia a las características particulares de la cooperativa, especialmente al tamaño del grupo asociado, a las posibilidades de división del trabajo y a la aplicación de la democracia directa, así como también a las actividades específicas de la empresa.*

*ARTICULO 148. Las cooperativas, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que más adelante se terminan, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.*

*ARTICULO 149. Los miembros del consejo de administración y el gerente serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.*

*ARTICULO 150. Los terceros serán igualmente responsables y se les aplicarán las sanciones previstas en la ley, por el uso indebido de la denominación "Cooperativa", "Cooperativo" o la abreviatura "Coop" o por actos que impliquen aprovechamiento de derechos y exenciones concedidas a las cooperativas.*

*ARTICULO 151. Las cooperativas estarán sujetas a la inspección y vigilancia permanente del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, de conformidad con la ley, con la finalidad de asegurar que los actos atinentes a su constitución, funcionamiento, cumplimiento del objeto social y disolución y liquidación, se ajusten a las normas legales y estatutarias.*

*Además de las facultades de inspección y vigilancia que corresponden al Departamento Administrativo de Cooperativas, los organismos cooperativos se someterán a la inspección y vigilancia concurrente de otras entidades del Estado, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.*

*Las funciones de inspección y vigilancia no implican por ningún motivo facultad de gestión o intervención en la autonomía judicial y democrática de las cooperativas.<sup>8</sup>*

---

<sup>8</sup> Ley 79 de 1988



## 2. METODOLOGÍA DEL PROYECTO

Se empezó por definir las necesidades e intereses de la Escuela de Ingeniería de Antioquia por medio de una entrevista a Gloria Isabel Villegas de Bienestar Universitario, aquí se halló información sobre el tema, además se dejó claro de que formas podía colaborar la universidad, si se podían prestar espacios y que tipo de acuerdo se podría llegar a dar entre la institución y la cooperativa.

Después se conoció la zona, se empezó con la Vereda Perico donde hubo una reunión con los líderes de la comunidad: René Ríos, Presidente de la Junta de Acción Comunal; Adriana Ríos, Secretaria de la Junta de Acción Comunal; Don Flavio, Coordinador Ambiental y encargado del proyecto de tomates; Sandra Sánchez; asistente de Darío Posada en la Corporación Siete Cueros encargados de talleres culturales; Don Antonio, del Comité de Conciliación Perico; y con Don Gustavo, líder de un sector de la vereda. Allí se conocieron los intereses, las necesidades y la experiencia de los residentes de la zona, además de las capacitaciones y ayudas que les ha dado el municipio de Envigado.

Se trató de hacer algo similar con la Vereda Pantanillo pero fue difícil la reunión con los líderes, se hizo una reunión con Aura Elena Buitrago, ex presidente de la junta de acción comunal de esta vereda la cual comentó sobre las capacitaciones que han recibido en la comunidad y facilitó el documental "Pantanillo: Tierra Fértil" una memoria cultural, y el libro *Memoria Cultural de la Vereda Pantanillo, Reconstrucción de la memoria colectiva a través de un trabajo de investigación en la zona 12 del municipio de Envigado*. En estos aparecía la historia, los problemas, las necesidades y la experiencia laboral de las personas de la vereda, de allí se basó gran parte de los conceptos que se enuncian sobre la zona.

Siguió una reunión con Don John Jairo presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Palmas, en la cual se aclararon las necesidades, los interés, conocimientos y experiencia laboral de las personas de la zona, se tenía pensado asistir a una reunión de la junta con los líderes y con la población general, pero fue imposible por cuestiones de tiempo. Para aumentar el entendimiento de la zona el investigador se reunió con Marisol Restrepo Álvarez, Coordinadora de Programas de la Fundación Solidaria Cristóbal Colón ya que ésta ha ayudado mucho a la zona con becas, planes padrino, capacitaciones, apoyo en situaciones de emergencia, campos de verano, etc.

Después se realizaron reuniones con Piedad Gómez, profesora de la Escuela de Ingeniería de Antioquia y con amplia experiencia en cooperativas y con Amparo Lopera Presidente de Consejo de Administración de la Cooperativa Consumo, las cuales guiaron y asesoraron toda la parte legal y la estructura organizacional del proyecto, brindando sus conocimientos y experiencias al proceso.

El investigador analizó todos los datos recolectados con los diferentes métodos, y con esto presenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes del caso, encontrando una conexión entre las necesidades de la Escuela de Ingeniería de Antioquia y los intereses y conocimientos de los habitantes de la Zona 12, además éste encontró clientes potenciales fuera de la institución universitaria, que pueden servir a la estabilidad económica de la cooperativa.

## 3. DESARROLLO

### 3.1 DEFINICION DE NECESIDADES

#### 3.1.1 Comunidad

La comunidad será la prestadora de servicios en un futuro, ya que las personas a las cuales está dirigido este proyecto y las que tienen prioridad para asociarse a la cooperativa son los habitantes de la Zona 12. La vereda Las Palmas está mejor económicamente que las veredas de Pantanillo y Perico, por lo cual diferenciaremos entre estas.

#### ○ **Vereda Pantanillo y Perico:**

- **Características:**

Las veredas Pantanillo y Perico tienen una estructura muy parecida, por lo cual se puede analizar como una, tienen los mismos problemas y necesidades, además tienen casi la misma población y son aledañas.

Estas vienen sufriendo económicamente desde hace años, el motivo principal es la disminución acelerada de la productividad de la tierra. Por muchos años estas comunidades han basado su economía en la agricultura, particularmente en el cultivo de moras, y de tiempo atrás la productividad de esta ha ido disminuyendo a un punto tal que lo que antes producía una sola persona, es lo que produce ahora toda una comunidad. Aunque el municipio de Envigado ha tratado de ayudar, la situación no mejora, principalmente por dos razones, una es que el municipio no entrega el conocimiento, o sea hace unas pruebas a la tierra y después les regalan unos bultos de abono para su caso en particular, pero la persona no sabe porque ese abono, que tiene de malo la tierra ni que ingredientes tiene ese abono para buscar alternativas, lo segundo es que al Envigado ser un municipio tan colaborador lo que ha hecho es un mal en la comunidad la cual espera la ayuda del gobierno para tomar iniciativas.

La economía de la zona es básicamente agricultura, se cultivan moras, papas, fresas, flores aunque están haciendo esfuerzos de revivir este sector ya que las flores silvestres no tienen mercado, deben ser flores de viveros o en invernaderos, y con estas siguen las silletas. También producen leche y se sigue quemando carbón, pero ya muy poco.

Esfuerzos conjuntos, municipio – población, han tratado de reactivar el sector y de mejorar la calidad de vida, un ejemplo de esto son la variedad de proyectos

aprobados para el 2009, que van desde eventos y actividades deportivas y ludotecas a capacitaciones, viveros, temas ambientales. Ya vienen tratando de diversificar la gama de productos que ofrece la región como aumento en la siembra de plantas aromáticas como la ruda y en la industria lechera. Quizá el proyecto más importante para la economía que viene en desarrollo es la siembra de tomates, de la mano de la Secretaría de Medio Ambiente, ya que está desplazando a los cultivadores de moras hacia el cultivo de tomates, pero de una forma técnica, con invernaderos, y con conocimientos.

Estas dos veredas presentan alta tasa de desempleo, en particular en los jóvenes, estos no desean labrar la tierra por la experiencia con sus padres que han visto la productividad de ésta decrecer, pero tampoco pueden irse a alguna ciudad, primero porque muchos no terminan el bachillerato, segundo por todos los costos y sacrificios que conlleva una decisión de estas. Entonces quedan jóvenes desocupados, sin metas ni posibilidades que se pasan el día sentados en una tienda y utilizando drogas (el crecimiento de su consumo está afectando estas veredas). La situación es difícil para los padres y para los líderes de la comunidad ya que no tienen forma de mostrarles un futuro diferente.

- **Necesidades:**

Se encontró que el municipio de Envigado a proporcionado capacitaciones para los habitantes del sector, entre las más importantes están: medio ambiente, cultivo de plantas aromáticas, presentación proyectos, cooperativismo, producción lechera, cultivo de tomates, empresarismo, formación de líderes, mercadeo, como hacer conservas, etc. Algunos han dado sus frutos, como los tomates, la leche, las plantas aromáticas se empezaron a producir o se fortalecieron en la región, claro que los habitantes se quejan que Envigado les promete mucho con las capacitaciones pero no van más allá con la colaboración, se queda en teoría. Ya han presentado proyectos al municipio y han sido aprobados y el que más interesa para este estudio, es la capacitación en cooperativismo.

Al hablar con los líderes de la comunidad se encontraron varias necesidades que tiene la región:

- Tecnicar sus cultivos, mayor conocimiento de estos y sus tierras y como sacarles el mayor provecho y al mismo tiempo cuidar la tierra para que no suceda lo que está pasando con la mora.
- El fortalecimiento de las organizaciones, más recursos para mejores instalaciones, mejores profesores, un ejemplo de esto es la sala de computo, el municipio de Envigado ayudó a la escuela de la vereda Perico con la donación de una sala de computo muy bien dotado, hasta con conexión a internet, pero esta no es usada ya que nadie sabe manejar los computadores ni hay una persona para ayudar en dificultades.

- Más programas de deportes y más variados, no sólo futbol sino que se practiquen otros deportes, para que los jóvenes encuentren alternativas, aparte de los aprobados en el presupuesto ya que estos no traen variedad, sino que solo es para el deporte nacional.
- Los habitantes de estas dos veredas, tienen sed de conocimiento, desean aprender cosas nuevas, fortalecer sus conocimientos y aplicarlos a mejorar su calidad de vida, en forma de capacitaciones y cursos. Los que más anhelan son de agricultura, y sobre funciones políticas (que debe hacer el presidente de junta, la secretaria, el tesorero, etc.)
- Faltan oportunidades de estudio en las instituciones privadas que los rodean, en forma de becas. Es triste que al hacerles la pregunta sobre qué fue lo primero que pensaron cuando vieron el traslado de la Escuela de Ingeniería de Antioquia fue que no era para ellos ni para sus hijos, tal vez para trabajar allí, pero no para el estudio.
- Tienen gran necesidad en la parte de recreación, ya que las opciones son muy limitadas, sólo un billar, unos estaderos y la cancha de futbol, la cual es el epicentro de las actividades recreativas y culturales.
- Las fuentes de empleo también son muy limitadas, tanto dentro como fuera de las veredas, unos ejemplos son: Recorridos turísticos a caballo desde los estaderos; jornaleando con la mora, papa o tomate, en viveros o como mayordomos; conduciendo colectivos, vigilantes en empresas y descargando bultos en las plazas de mercado, en almacenes o empresas de confección.

○ **Vereda Las Palmas**

- **Características:**

Esta vereda es diferente a las otras dos, tanto que para el próximo año se dividirá la Zona 12 quedando esta vereda con esta nomenclatura y Pantanillo y Perico como Zona 13, ya que ha crecido durante los años a un ritmo acelerado, y la misma vereda se subdividió en tres partes: La Esperanza, Los Valles y Centro (Palmas).

Las Palmas está mucho mejor que sus compañeras gracias al crecimiento económico de la zona, donde las unidades residenciales han ido en aumento, está próxima a estrenar centro comercial, existen varias instituciones educativas y el turismo de la zona es excelente ya que se encuentra sobre toda la carretera Las Palmas, volviéndolo paso obligatorio para el aeropuerto y pueblos del oriente, lo que lo hace un excelente lugar para la primera o última parada de un paseo.

Por este mejoramiento económico también se ha ido mejorando la organización de los proyectos de la zona, muchos ya muy bien establecidos como Fábrica de Arepas, Confecciones (Asociación de Mujeres), Deportes (con su unidad deportiva), Prevención de Adicciones (enfocado hacia las drogas) y la formalización de una pequeña flota de taxis.

Es una zona que fuera de la ayuda que le ha brindado el municipio de Envigado ha sabido aprovechar su ubicación e impulsarse con el turismo, además presenta poco desempleo, se dedican al comercio de madera, comida, y construcción, tienen restaurantes propios, son empleados de los restaurantes y paraderos de la zona, trabajan de mayordomos o jardineros en las fincas y casa residenciales, o en las instituciones (colegio, centro de salud, policía) hasta en floristerías.

También hay menos problemas de drogadicción que en las otras veredas ya que muchos jóvenes si terminan su bachillerato, además el Sena, de la mano con el municipio, ayuda a los jóvenes dando carreras técnicas; o sea son jóvenes estudiados que tienen capacidad de desarrollar su región o de laborar donde lo deseen, además gracias al crecimiento de la región hay trabajos.

- **Necesidades:**

Aquí también se han prestado capacitaciones, las cuales han sido aplicadas por las personas de la zona, pero al estar mucho más desarrollada, sus capacitaciones son más avanzadas o mejor dicho mas enfocadas hacia el crecimiento de la región, las ultimas que han hecho son de: Desarrollo Empresarial, Creación de Pequeñas Empresas (de la mano con Fenalco) y todo lo relacionado con la administración de empresas.

La región no es que tenga necesidades básicas, ni tiene un alto desempleo, pero si necesitan más alternativas de empleo porque la población sigue creciendo, con la cooperativa se ampliaría la oferta laboral de la región. De hecho la necesidad más grande que tenían ya ha sido solucionada con la construcción del Acueducto La Morgan, la duda es que si éste podrá satisfacer la demanda creciente de la zona, pero por ahora está en perfecto funcionamiento. Dice la teoría que al satisfacer las necesidades básicas el hombre trata de crecer personalmente y esto se ve reflejado en esta comunidad sus necesidades primordiales son:

- Mayor cultura, espacios para aprender, bailar, pintar, hacer música, para que los jóvenes y los adultos tengan más opciones en sus ratos de ocio y escenarios para realizar estas actividades.
- Diversificar el deporte, que no solo se practique el futbol, sino que hayan más deportes.

- Crecer psico-socialmente, tratar más el tema de las adicciones pero no sólo enfocado hacia las drogas sino hacia tabaquismo y el alcohol, mejorar las instituciones.

### 3.1.2 Escuela de Ingeniería de Antioquia

- **Características:**

La Escuela de Ingeniería de Antioquia está estrenando sede desde Julio de este año en el Alto de Las Palmas, por su poco tiempo aun está un poco desorganizada, se están acabando de mudar. Existen muchos planes y muchos proyectos para el futuro, por ejemplo desean que la biblioteca de la universidad sea el Centro Cultural de Oriente.

Después de unos pequeños problemas con la comunidad de Zúñiga, esta vez está dispuesta a no dejar que esto vuelva suceder, combinado con su entusiasmo por poner en práctica su Responsabilidad Social Universitaria ha decido tratar de ayudar a la zona de la mejor forma que puede: la educación. Claro que esta no es la única forma en la que puede ayudar, al tener instalaciones y estar nueva en la zona necesita gente para trabajar para hacer oficios y además para apoyar el crecimiento y el desarrollo de los proyectos se estén planteando.

A pesar del entusiasmo por empezar a ayudar en la zona, reflejado en el interés que tiene Bienestar Universitario para que estudiantes realicen sus trabajos de grado dirigidos hacia la comunidad, existe cierto miedo ya que hay muchas cosas que faltan por definir y conceptos que serán aplicados en la Escuela de Ingeniería de Antioquia por primera vez; por ejemplo con el Centro Cultural de Oriente sería la primera vez que la universidad permita la entrada libre a personas ajenas a esta, con lo cual vienen preocupaciones de seguridad, como se puede manejar esto, se necesita una infraestructura y personal para manejar este tipo de ideas.

- **Necesidades e ideas:**

Al estar tan nuevos en la zona y en las instalaciones se tienen muchos planes y deseos para el futuro, y estos planes traen consigo necesidades, entre ellos de personal. Las necesidades más inmediatas, que sin embargo son a futuro, son:

- Mantenimiento de jardines, en un futuro próximo habrán jardines que decoren las instalaciones, se necesitan personas para su mantenimiento y cuidado.

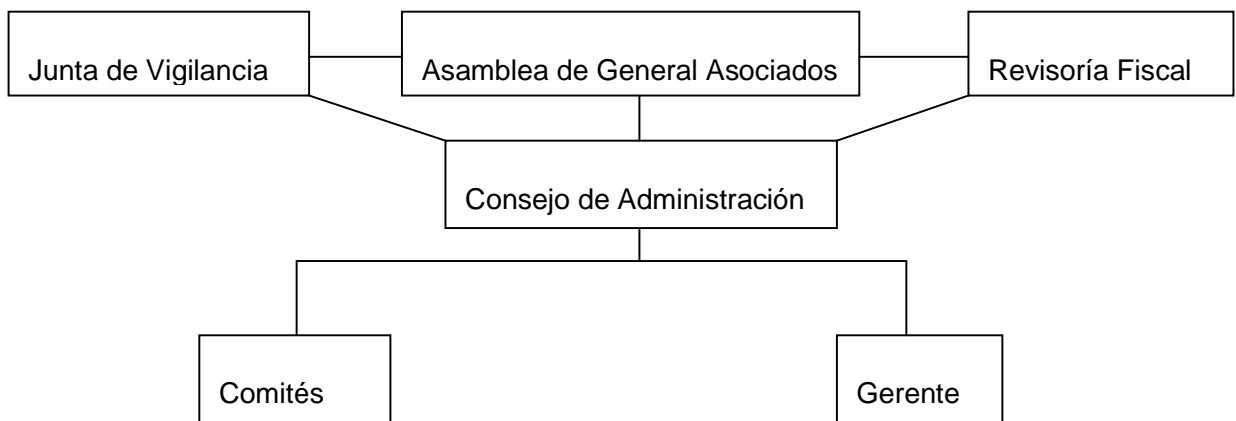
- Se construirá una capilla, la cual debe ser manejada por personas que sepan del tema.
- Tener sastre para arreglar camisas y otras piezas, lustrado y arreglo de zapatos.
- En un futuro se desea construir canchas sintéticas de fútbol, solo para estudiantes, pero se sabe que de noche y los sábados y domingos los estudiantes van a querer usarla, por lo cual tiene que haber seguridad extra y otras medidas para el ingreso de personas no estudiantes.
- Lavado de vehículos, este es un poco más complejo por la cuestión de los seguros ya que unos estudiantes trataron de hacer el proyecto, pero por cuestiones de seguros, de responsabilidad civil y seguridad social no es viable.
- Salón de belleza para los estudiantes, prestando servicios de cepillado y arreglo de uñas.
- Salón de masajes para relajación de los estudiantes.
- Venta de ropa para estudiantes, ya que el frío ha hecho cambiar la vestimenta y muchos no estaban preparados para este cambio, por lo cual surgió la necesidad.
- Ludoteca infantil o semillero, para niños tanto de la zona como para hijos y familiares de los estudiantes y empleados.
- Con el apoyo del Inder se va apoyar a las escuelas de sección deportiva de la zona, ya que las instalaciones de la universidad cuenta con una cancha de fútbol con todas las reglamentaciones y que esta a una altura muy buena para entrenar.
- Habrá una creciente demanda por personas que presten servicios generales, por la adición de más bloques, además de los lugares que serán destinados para los servicios mencionados anteriormente.



## 3.2 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

### 3.2.1 Estructura Organizacional

La estructura organizacional es igual a la de una empresa normal, la única diferencia es que debe tener una junta de vigilancia. La estructura organizacional está conformada en primera instancia por una Asamblea de Socios y al mismo nivel está la Revisoría Fiscal. La Asamblea de Socios elige un Consejo de Administración los cuales hacen la gestión empresarial, estos a su vez eligen al Gerente que será el representante legal de la empresa y una Junta de Vigilancia.



**Gráfico 1. Organización de una Cooperativa**

La necesidad de una Junta de Vigilancia es creada por el mal manejo que la han dado ciertas personas inescrupulosas al concepto de cooperativa. Esta Junta de Vigilancia está encargada del control social, o sea entre sus funciones está revisar que el asociado reciba una compensación adecuada y al igual que su seguridad social, además de que se cumpla con todos los estatutos y reglamentos tanto de internos como los de la ley que regulan a las cooperativas.

A continuación se incluyen los artículos del Decreto 4588 de 2006 que hablan de las funciones, procedimientos, etc. de los diferentes niveles de la organización

- **Asamblea General**

- **“ARTÍCULO 37. Órgano máximo de administración**

- *La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los trabajadores asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los trabajadores asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.*

**PARAGRAFO.- Asociados hábiles:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de la Cooperativa por un término de \_\_\_\_ ( ) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

#### **ARTÍCULO 38. Asamblea General de Delegados**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a \_\_\_\_ ( ), o cuando más del \_\_\_\_ ( %) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos de la Cooperativa a juicio del Consejo de Administración.

El número de delegados será de \_\_\_\_\_ ( ) asociados, elegidos para período de \_\_\_\_ ( ) años, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

#### **ARTÍCULO 39. Clases de Asamblea General**

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

#### **ARTÍCULO 42. Competencia para convocar Asamblea General**

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día \_\_\_\_ ( ) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de vigilancia quien tendrá plazo máximo para ello hasta el día \_\_\_\_ ( ) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o al quince

por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los \_\_\_\_\_ ( ) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el revisor fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la junta de vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal, si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 43. Procedimiento interno de asamblea**

En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.

2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los trabajadores asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los trabajadores asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.

3. Cada asociado tendrá derecho solo a un voto. Los trabajadores asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los trabajadores asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurara inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para

*cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.*

*Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.*

*Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral.*

*6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los trabajadores asociados hábiles o delegados asistentes.*

*7. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de trabajadores asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.*

*El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de \_\_\_\_ ( ) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.*

#### **ARTÍCULO 44. Funciones de la Asamblea General**

*De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:*

- 1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.*
- 2. Aprobar y reformar el régimen de trabajo asociado y compensaciones.*
- 3. Reformar el estatuto.*
- 4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.*
- 5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.*
- 6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.*
- 7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los trabajadores asociados.*
- 8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme al presente estatuto.*

9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones (si lo consagran)
13. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los trabajadores asociados.
14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
17. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 45. Órgano permanente de administración**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por \_\_\_\_ ( ) miembros principales y \_\_\_\_ ( ) suplentes (pueden ser numéricos o personales) elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

**ARTÍCULO 46. Período**

Sus miembros serán elegidos para periodos de \_\_\_\_ ( ) año (s) contado (s) a partir del momento en que sean elegidos por la asamblea y no podrán ser reelegidos por más de \_\_\_\_ ( ) periodo (s) consecutivos.

**Comentario:** Se recomienda que el periodo para el cual son elegidos los integrantes de este órgano administrativo sea entre uno y dos años como máximo con el objeto de llevar a cabo los programas propuestos y dar oportunidad de participar en la gestión de la entidad a otros asociados. Así mismo es aconsejable que estos miembros se puedan reelegir únicamente por un período más.

**ARTÍCULO 47. Requisitos para la elección de los miembros del Consejo de Administración**

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a \_\_\_\_ ( ) años.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, con énfasis en trabajo asociado y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la Economía Solidaria, o por haber formado parte por un periodo no inferior a \_\_\_\_ ( ) \_\_\_\_ de

comités o comisiones permanentes, Junta de Vigilancia o Consejo de Administración de la Cooperativa.

4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de trabajo asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.

5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.

6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.

#### **ARTÍCULO 48. Consejeros suplentes**

Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

**Comentario:** La figura de la suplencia se establece para que estos, (los suplentes) replacen a los titulares en sus faltas tanto temporales como absolutas.

El suplente numérico es aquel que reemplaza a cualquier principal, en la vacancia que se presente ya sea esta absoluta o temporal y es nombrado según el orden de inscripción en la lista correspondiente. Por su parte el suplente personal es aquel que reemplaza a un determinado principal en sus faltas absolutas o temporales.

Se debe tener claridad en cuanto a que la suplencia numérica excluye a la personal, por tanto no pueden existir las dos a la vez.

#### **ARTÍCULO 49. Funcionamiento**

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata

*mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.*

**PARAGRAFO.-** *Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.*

**Comentario:** *Es de la autonomía de la cooperativa establecer si los miembros suplentes asistirán a las reuniones, en todo caso no podrán votar en las deliberaciones.*

#### **ARTÍCULO 50. Funciones**

*Son funciones del Consejo de Administración:*

- 1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.*
- 2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.*
- 3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.*
- 4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.*
- 5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.*
- 6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.*
- 7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de la Cooperativa.*
- 8. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones.*
- 9. Revisar la escala de compensaciones para retribuir el trabajo de los trabajadores asociados.*
- 10. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.*
- 11. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.*
- 12. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.*
- 13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.*
- 14. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros trabajadores asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.*
- 15. Aprobar o improbar el ingreso de los trabajadores asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.*

16. Aprobador o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
17. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
18. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
19. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
20. Informar a los trabajadores asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
21. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
22. Aprobar el ascenso de trabajadores asociados
23. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

#### **ARTÍCULO 51. Remoción de los miembros del Consejo de Administración**

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de trabajador asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de \_\_\_ ( ) sesiones en forma continua o más de \_\_\_ ( ) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

**PARAGRAFO.-** Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

**Comentario:** Cuando un directivo sea removido de su cargo por virtud de irregularidades cometidas en su gestión, debe informarse de este hecho a esta Superintendencia.



- **GERENTE**

**ARTÍCULO 52. Representante Legal**

*El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración quien lo nombrará.*

**ARTÍCULO 53. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente**

*El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.*
- 2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.*
- 3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.*
- 4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.*
- 5. Acreditar conocimientos de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.*
- 6. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.*

**PARAGRAFO.-** *El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante el Consejo de Administración.*

**Comentario:** *como lo señala la Circular Externa No. 007 de 2003 en el Capítulo III del Título Quinto: “ Los representantes legales, los tesoreros, los almacenistas y los demás empleados de manejo de las entidades supervisadas, dada la naturaleza de sus funciones, al contacto directo o indirecto y el manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general, deberán constituir, como requisito previo al ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.”*

**ARTÍCULO 54. Suplente del Gerente**

*En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.*

**ARTÍCULO 55. Funciones del Gerente**

*Son funciones del Gerente:*

- 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de*

*las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.*

*2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.*

*3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.*

*4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.*

*5. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la Cooperativa.*

*6. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés.*

*7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a \_\_\_\_ ( ) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.*

*9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.*

*10. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.*

*11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.*

*12. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados.*

*13. Contratar a los trabajadores no asociados conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.*

*14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.*

*15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.*

*16. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.*

- **COMITES**

**ARTÍCULO 56. Objetivo**

*Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el consejo de administración, podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.*

*En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, que será nombrado por el Consejo de Administración, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.*

**PARAGRAFO:** *Dentro del programa de actividades a realizar en materia de educación cooperativa, el comité de educación, tendrá en cuenta la realización de formación a los asociados en economía solidaria con énfasis en trabajo asociado.*

**INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 59. Órganos**

*Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.*

- **JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 60. Órgano de Control Social**

*La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, referido al control social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes \_\_\_\_\_ elegidos por la Asamblea General para períodos de \_\_\_\_ ( ) año\_, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.*

**ARTÍCULO 61. Funcionamiento**

*Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario*

*La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.*

**ARTÍCULO 62. Funciones**

*Son funciones de la Junta de Vigilancia:*

- 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.*
- 2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.*

3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los trabajadores asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los trabajadores asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los trabajadores asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Expedir su propio reglamento
11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o la revisoría fiscal.

- **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 63. Fiscalización general**

La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Publico con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de \_\_\_\_ ( ) año\_, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

**ARTÍCULO 64. Condiciones**

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público titulado con matricula profesional vigente
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente
3. No ser asociado de la Cooperativa
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios

**ARTÍCULO 65. Funciones**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.

4. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.*

5. *Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.*

6. *Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.*

7. *Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.*

8. *Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a ésta.*

9. *Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.*

10. *Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.*

**PARÁGRAFO.-** *Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.*<sup>9</sup>

- **Perfil de los Asociados (General)**

- **“ARTÍCULO 11. Requisitos de Admisión**

*Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como trabajadores asociados:*

1. *Ser mayor de edad y legalmente capaz.*

2. *Estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la cooperativa.*

3. *Presentar un formulario de solicitud para la afiliación como trabajador asociado, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.*

4. *Presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad, así como comprometerse a asistir a los eventos de*

---

<sup>9</sup> SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Decreto 4588 de 2006. Minuta estatutos cooperativa de trabajo asociado. Junio 2007. Bogotá D.C. [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co). Septiembre 30.

inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación, como para la orientación en el desempeño del puesto de trabajo.

5. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla con énfasis o aval en trabajo asociado, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.

6. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.

7. Comprometerse a pagar por una sola vez, al momento del ingreso, una cuota para gastos de ingreso cuyo monto será el equivalente a \_\_\_\_\_ ( ) salarios mínimo mensuales legales vigentes, la cual no será retornable.

8. Comprometerse a pagar en un término de \_\_\_\_\_ ( ) meses, un aporte social inicial, que será una suma equivalente a \_\_\_\_\_ ( ) compensación que devengue el trabajador asociado en la fecha de su vinculación y comprometerse a cubrir los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el presente estatuto y los reglamentos.

9. Los demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado

**PARÁGRAFO:** Recibida la solicitud de ingreso, el Consejo de Administración dispondrá de \_\_\_\_\_ ( ) días (hábiles o calendario) para resolverla. Pasado éste tiempo si no es atendida la solicitud se entenderá negada.

**Comentario:** De acuerdo con lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y de la Adolescencia) la edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años, para trabajar, los adolescentes entre los 15 y los 17 años requieren de la respectiva autorización expedida por el inspector de trabajo o en su defecto por el ente territorial local y gozarán de las protecciones laborales consagradas en el Régimen Laboral Colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagradas en este código.<sup>10</sup>

- **Perfil de los Asociados (Específico)**

---

<sup>10</sup> SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Decreto 4588 de 2006. Minuta estatutos cooperativa de trabajo asociado. Junio 2007. Bogotá D.C. [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co). Septiembre 30.

Las personas que desean asociarse deben ser de las veredas Pantanillo, Perico y Las Palmas y que hayan asistido a las capacitaciones de su vereda ya sean de cooperativismo, empresarismo, jardinería, mercadeo, etc. que vean a la cooperativa como una solución a sus problemas y por ende se comprometan totalmente con esta. Es necesario que sean personas honestas y trabajadoras, ya que se estará entrando a diferentes organizaciones y todo debe transcurrir con tranquilidad para que los clientes tengan confianza en ellos y sigan utilizando sus servicios plácidamente.

Al igual que en muchas partes los asociados tienen derechos, deberes y castigos, los cuales todos los asociados deben tener muy claros para así evitar futuros inconvenientes a continuación se enunciarán estos.

- **“ARTÍCULO 12. Derechos de los trabajadores asociados**

*Son derechos de los trabajadores asociados:*

- 1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y ocupar un puesto de trabajo en ella para el desarrollo de su objeto social, recibiendo las compensaciones correspondientes y justas por éste.*
- 2. Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.*
- 3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.*
- 4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.*
- 5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.*
- 6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.*
- 7. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Cooperativa, ante las personas y organismos competentes.*
- 8. Estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y gozar de los servicios de bienestar social que a través de otras entidades o directamente tenga establecidos la Cooperativa para los trabajadores asociados.*
- 9. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.*
- 10. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de trabajador asociado*
- 11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa*
- 12. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.*

**PARAGRAFO:** *El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.*

• **ARTÍCULO 13. Deberes de los trabajadores asociados**

*Los trabajadores asociados tendrán los siguientes deberes:*

- 1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el trabajo asociado, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.*
- 2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la Cooperativa.*
- 3. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa adopten conforme al estatuto.*
- 4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.*
- 5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.*
- 6. Ejecutar personalmente con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.*
- 7. Acatar la autoridad y dirección en las relaciones de trabajo conforme al orden jerárquico establecido en el Régimen de Trabajo Asociado.*
- 8. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.*
- 9. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.*
- 10. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que sea nombrado.*
- 11. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y de trabajo.*
- 12. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.*
- 13. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.*
- 14. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.*
- 15. Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.*



16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

• **ARTÍCULO 23. Mantenimiento de la disciplina, clases y graduación de sanciones**

Corresponde al Consejo de Administración y a los trabajadores asociados con jerarquía superior determinados en el régimen de trabajo asociado, mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los trabajadores asociados las siguientes sanciones:

**NOTA:** Las sanciones pueden ir desde amonestación hasta la exclusión del trabajador asociado siempre respetando el debido proceso.

**PARAGRAFO.- Graduación de sanciones:** Salvo para las faltas cuya sanción está prevista en las escalas de faltas y sanciones consagradas en el Régimen de Trabajo Asociado, las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor
2. Actitud favorable del trabajador asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección

**Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, gerente o trabajador asociado con jerarquía superior.

**ARTÍCULO 24. Amonestación**

Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y los trabajadores asociados con jerarquía superior, podrán hacer amonestaciones escritas a los trabajadores asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el trabajador asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

**ARTÍCULO 25. Multas y demás sanciones pecuniarias**

El Consejo de Administración podrá imponer multas a los trabajadores asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada. Igualmente el régimen de trabajo asociado podrá contemplar la imposición de multas por incumplimiento a los horarios de trabajo o la inasistencia a

las jornadas de trabajo o a las reuniones de capacitación, de planeación u organización de labores.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a \_\_\_\_ ( ) salarios mínimos diarios legales vigentes, y por faltas al trabajo no podrá exceder a \_\_\_\_ ( ) días de compensación del trabajador asociado. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación y por faltas al trabajo al fondo de solidaridad.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos contratos que suscriba el trabajador asociado con la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

#### **ARTÍCULO 26. Suspensiones temporales del trabajo.**

En el régimen de trabajo asociado se establecerá como sanción a los trabajadores asociados que incumplan injustificadamente con sus obligaciones laborales, la suspensión al trabajo con su correspondiente pérdida de compensación y por un término no superior a \_\_\_\_ ( ) días calendario, acción disciplinaria ésta que será impuesta por el trabajador asociado con jerarquía superior que corresponda y con el procedimiento previsto en dicho régimen.

#### **ARTÍCULO 27. Suspensión del uso de servicios**

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los trabajadores asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

#### **ARTÍCULO 28. Suspensión total de derechos.**

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el trabajador asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de \_\_\_\_ ( ) meses y el cual comprenderá también la suspensión temporal del trabajo sin derecho a recibir compensación alguna por el mismo término.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los trabajadores asociados.

#### **ARTÍCULO 29. Exclusión.**

Los trabajadores asociados podrán ser excluidos de la Cooperativa cuando se encuentren incurso en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
2. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado.

3. *Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado.*
4. *Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones u órdenes de trabajo impartidas por la autoridad superior competente, si no se aviene a corregirlas después de habersele hecho manifiesta.*
5. *Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.*
6. *Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros vinculados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.*
7. *El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.*
8. *Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa o que estén a cargo de ésta o de otros asociados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, superiores, terceros vinculados con la Cooperativa, bienes de ésta y los de terceros que por relaciones comerciales o convenios deba responder la Cooperativa y tengan acceso sus asociados.*
9. *Inducir a otros trabajadores asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.*
10. *Realizar dentro de la Cooperativa, en las áreas y sitios de trabajo, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.*
11. *Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.*
12. *Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.*
13. *Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.*
14. *Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o para el desempeño del trabajo o impedir que otros trabajadores asociados la reciban.*
15. *Haber sido sancionado \_\_\_ ( ) o más veces con la suspensión total de derechos y/o servicios.*
16. *Por haber sido sancionado \_\_\_ ( ) o más veces por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.*
17. *Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Gerente o miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.*

18. Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en el Régimen de Trabajo Asociado y demás reglamentos como causales de exclusión.

Las demás que la cooperativa considere convenientes.

**Comentario:** Es necesario tener en cuenta para las investigaciones internas que se debe observar como mínimo las siguientes etapas con un término y plazo razonables:

a.) Auto de apertura de investigación b) pliego de cargos al investigado donde se señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se imputan así como el término para responder. c) Notificación del pliego de cargos d) descargos del investigado e) práctica de pruebas f) traslado al órgano competente para aplicar las sanciones g) notificación de la sanción por parte del órgano competente h) posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar i) resolución resolviendo recursos por parte del órgano competente.

La junta de vigilancia deberá velar por que se de cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

#### **ARTÍCULO 89. Causas para vincular trabajadores no asociados**

La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes por las siguientes causas:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de LA COOPERATIVA.

2. Para remplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren imposibilitados para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de LA COOPERATIVA.

3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado a LA COOPERATIVA.

**PARAGRAFO.-** En el evento que la Cooperativa tenga trabajadores asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se registrarán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

**Comentario:** es importante tener en cuenta lo señalado en la Circular No. 0036 de junio 8 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, sobre excepciones al trabajo asociado:

“...Sólo con carácter excepcional es posible la vinculación de trabajadores no asociados y en ningún caso esta situación puede convertirse en norma general...”

La expresión “personal técnico especializado”, indicada en el numeral tercero, se refiere a aquella persona que por sus conocimientos específicos en determinada profesión u oficio , no exista dentro del grupo de asociados

*de la cooperativa y deba, por consiguiente, contratarse para desarrollar un proyecto o programa en concreto y por un tiempo determinado. “(...)”<sup>11</sup>*

### 3.2.2 Estructura Legal

- **Nueva Legislación:**

El gobierno ha impuesto nuevas normas a las cooperativas de trabajo asociado, ya que personas han tratado de hacer a un lado la legislación laboral porque utilizaban esta figura jurídica para evitar el pago completo de un salario mínimo y eludir el pago de la seguridad social. Por lo cual el gobierno ha decidido actuar y agregarle a la ley dos puntos muy importantes:

- Nadie puede devengar menos de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Todos los socios deberán aportar a seguridad social.

Esto nos dice que la cooperativa deberá producir suficiente para poder pagarle lo indicado a cada socio, estableciendo un mínimo de utilidades al mes dependiendo del número de integrantes, aunque pueda parecer un poco difícil que haya que lograr una cifra concreta, también es algo positivo para el socio ya que no está desprotegido del todo. Esto se maneja de manera rigurosa por el gobierno por medio de informes que debe presentar el gerente de la cooperativa indicando que todos los asociados están pagando sus aportes, revisado por el revisor fiscal de la compañía.

A continuación se mostrara las leyes vigentes más importantes que están rigiendo a las cooperativas de trabajo asociado.

- **REGIMEN ECONOMICO**

**“ARTÍCULO 66. Patrimonio**

*El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.*

*Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.*

---

<sup>11</sup> SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Decreto 4588 de 2006. Minuta estatutos cooperativa de trabajo asociado. Junio 2007. Bogotá D.C. [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co). Septiembre 30.

### **ARTÍCULO 67. Aportes sociales individuales - características**

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los trabajadores asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los trabajadores asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa, por medio del Gerente, certificará al trabajador asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.

### **ARTÍCULO 70. Revalorización de aportes**

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

**Comentario:** Se recomienda que por lo menos el crecimiento de los indicadores, alcancen el IPC, en razón a que de esta forma se puede fortalecer la entidad vía excedentes.

### **ARTÍCULO 73. Devolución de aportes por retiro del asociado**

Dentro de los \_\_\_\_\_ ( ) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por \_\_\_\_ ( ) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

**Comentario:** Cuando un asociado solicite su retiro, la administración de la entidad deberá proceder a su desvinculación, realizando la liquidación definitiva, teniendo en cuenta todos los saldos pendientes de operaciones activas de crédito para el respectivo cruce, si es del caso. Si la entidad presenta pérdidas, se debe efectuar la respectiva retención individual proporcional a las pérdidas y así obtener un remanente para registrarlos en las cuentas por pagar a ex asociados.

#### **ARTÍCULO 74. Reservas – constitución y utilización**

*Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.*

*Las reservas no podrán ser repartidas entre los trabajadores asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.*

#### **ARTÍCULO 75. Fondos - constitución y utilización**

*La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad.*

*Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.*

#### **ARTÍCULO 76. Incremento de las reservas y fondos**

*Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.*

*Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.*

#### **ARTÍCULO 77. Auxilios y donaciones**

*Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.*

#### **ARTÍCULO 78. Límite de aportes sociales individuales**

*Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.*

#### **ARTÍCULO 80. Manejo Presupuestario**

*La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y demás servicios de previsión establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.*

### **ARTÍCULO 81. Ejercicio Económico**

*De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.*

### **ARTÍCULO 82. Destinación de excedentes**

*Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.*

*El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:*

- 1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.*
- 2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.*
- 3. Retornándolo a los trabajadores asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.*
- 4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los trabajadores asociados.*

**PARÁGRAFO.-** *No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.*

### **ARTÍCULO 83. Organización del Trabajo y su regulación**

*La Cooperativa organizará directamente y bajo su responsabilidad las actividades de trabajo de sus asociados con autodeterminación, autogobierno, libertad y autonomía democrática, técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización. El trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados sin sujeción a la legislación laboral para trabajadores asalariados dependientes, de acuerdo con la ley, el presente estatuto, el régimen de trabajo asociado, y el de compensaciones.*

*Los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones hacen parte del presente Estatuto, pero se adoptarán en forma separada en dos reglamentos independientes. Su aprobación y reforma corresponde a la Asamblea General, siendo competencia del Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.*

*Aprobados por la Asamblea General los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y revisados y autorizados por el Ministerio de la Protección Social, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.*

### **ARTÍCULO 84. Contenido del Régimen de trabajo asociado**

*El Régimen de Trabajo Asociado contendrá los siguientes aspectos: Las condiciones o requisitos para la vinculación al trabajo asociado; las jornadas de trabajo, horarios, turnos, los días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite*



para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; la estructura jerárquica de la Cooperativa, los cargos de dirección; incompatibilidades y prohibiciones en la relación del trabajo asociado; criterios para la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación y evaluación del trabajador asociado que lo habilite para la actividad que desarrolla la Cooperativa y a lo largo de la relación de trabajo; los derechos y deberes relativos a la relación de trabajo asociado; el proceso disciplinario relacionado con el trabajo asociado, causales y clases de sanciones, procedimiento, órganos competentes para su imposición, forma y términos para interponer y resolver los recursos; causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y procedimiento para su aplicación; disposiciones en materia de Salud Ocupacional y prevención de riesgos profesionales y las demás normas que se consideren necesarias y convenientes para regular las relaciones de trabajo asociado.

**ARTÍCULO 85. Contenido del Régimen de compensaciones**

El Régimen de Compensaciones consagrará los siguientes aspectos: las modalidades de compensación, montos o porcentajes de la mismas para los diferentes niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores, los factores y criterios para su determinación, la periodicidad en que serán entregadas y la forma de pago; los pagos que siendo necesarios para la realización de la labor no constituyen compensaciones, así como también lo relativo a los reconocimientos por los descansos de trabajo, las deducciones y retenciones que se le pueden practicar a las compensaciones, requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones; forma de entrega de las compensaciones; y las demás disposiciones necesarias para regular el contenido del régimen de compensaciones.

**ARTÍCULO 86. Régimen de Previsión y Seguridad Social**

La Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes vinculará a sus trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, para lo cual los trabajadores asociados contribuirán al pago de las correspondientes cotizaciones en proporción de \_\_\_\_\_ ( %) y la Cooperativa en el restante \_\_\_\_\_ ( %), sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de solidaridad o creando para el efecto un fondo especial. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.

**ARTÍCULO 87. Ingreso base de Cotización**

Para efectos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, la cooperativa tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado como retribución a su labor.

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

- **ARTÍCULO 90. Incompatibilidades Generales**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o

primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

- **ARTÍCULO 93. Prohibiciones**

**No está permitido a la cooperativa:**

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus estatutos y
5. Transformarse en sociedad comercial.

**ARTÍCULO 94. Prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales.**

La cooperativa no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni dispondrá del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, ni remitirá a sus asociados como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio ni permitirá que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

**ARTÍCULO 95. Prohibición para actuar como entidad de afiliación colectiva.**

La cooperativa sólo afiliará al sistema de Seguridad social integral a sus trabajadores asociados.

- **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 96. Responsabilidad de la Cooperativa**

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 97. Responsabilidad de los trabajadores asociados con la Cooperativa**

El trabajador asociado se hace responsable con la Cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

**ARTÍCULO 98. Responsabilidad de los trabajadores asociados con los acreedores de la Cooperativa**

La responsabilidad de los trabajadores asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales individuales

*pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento”.*<sup>12</sup>

### **3.2.3 Conformación**

Los pasos más importantes para la conformación de una cooperativa de trabajo asociado son:

- Sensibilizar a los aspirantes a asociados: Se debe realizar una reunión preliminar para explicar a los interesados los beneficios, las reglas y la metodología de trabajo de la futura cooperativa.
- Clase de Economía Solidaria: Como dice la ley muy claro, se debe cumplir con unas horas de clase, esto se debe realizar en una empresa que tenga el aval de Cooperativa, en Antioquia existen ocho. En estas clases aprenden sobre cooperativas, derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones.
- Asamblea de Constitución: Se requerirá realizar una asamblea de constitución en donde se reunirán todos a firmar como, personas de voluntad libre, su asociación con la cooperativa.
- Regímenes de Trabajo y de Compensación: En esta reunión se discutirán y acordaran el reglamento interno, dando límites a las amonestaciones, decidiendo cuanto tiempo pueden ocupar los cargos administrativos, etc. También será el lugar donde se acuerden turnos, condiciones, deberes y derechos.
- Se hará el acta para elegir el Consejo de Administración y para aceptar los cargos administrativos.
- El registro antes la Superintendencia de Economía Solidaria a través de Confecop.

Al crear una cooperativa también se debe de tener en cuenta los siguientes artículos:

---

<sup>12</sup> SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Decreto 4588 de 2006. Minuta estatutos cooperativa de trabajo asociado. Junio 2007. Bogotá D.C. [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co). Septiembre 30.

- **“ARTÍCULO 1.**

*La entidad es una cooperativa de trabajo asociado, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados, personas naturales, son simultáneamente gestores, trabajadores y contribuyen con sus aportes económicos, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales e intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios y se denomina: “**COOPERATIVA** \_\_\_\_\_, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla "\_\_\_\_\_", se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, el acuerdo cooperativo, la doctrina, los principios universales del cooperativismo, en especial por la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, ratificada por la Alianza Cooperativa Internacional, ACI.*

**Normatividad:** *en cuanto a la normatividad que rige a estas organizaciones hay que anotar que el artículo 86 de la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas de trabajo asociado se regirán en primer término por las disposiciones especiales aplicables y en segundo lugar por las disposiciones de carácter general.*

**Comentario:** *Se debe tener en cuenta que toda vez que las cooperativas de trabajo asociado manejan impuesto sobre las ventas, la entidad competente para definir los parámetros así como para conceptuar sobre la materia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.*

*Por último es importante precisar que las cooperativas de trabajo asociado no pueden asociar personas jurídicas toda vez que de su naturaleza se desprende que solamente pueden pertenecer a estas, las personas naturales que aportan su capacidad de trabajo.*

**ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones**

*El domicilio principal de la Cooperativa es (el Municipio o la ciudad) de \_\_\_\_\_. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias*

**ARTÍCULO 3. Duración**

*La duración de la Cooperativa es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.*

**ARTÍCULO 4. Objeto Social**

*La Cooperativa en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la ejecución de labores materiales o intelectuales relacionadas con \_\_\_\_\_, lo que constituirá su actividad socioeconómica o instrumental, asignándoles de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo, una labor, que les*

permita mantenerse ocupados, obtener justas y equitativas compensaciones para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares, elevando su nivel de vida; así como prestarles servicios complementarios del trabajo asociado, sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad.

Igualmente es objetivo de la Cooperativa contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social y a una equitativa distribución del ingreso, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general.

#### **ARTÍCULO 5. Actividad y servicios**

Para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, la Cooperativa podrá desarrollar la siguiente actividad socioeconómica o instrumental y prestar a sus asociados los servicios que se señalan:

##### **A. Actividad Socioeconómica o Instrumental**

1. Las demás actividades conexas y complementarias de la anterior

**Comentario:** No es recomendable enumerar en los estatutos una larga lista de actividades disímiles e inconexas, dado que le sería imposible a la cooperativa atender una diversidad de fuentes de trabajo y cumplir con el objeto social de generar y mantener trabajo para sus asociados.

De otra parte es importante que exista claridad frente al asociado, sobre la actividad socioeconómica en la que la CTA tiene su experticia y con la cual puede generar y mantener un trabajo coherente con su calificación o formación para el trabajo. Como lo ha precisado la Corte Constitucional en la Sentencia C-211 de 2000: "Las cooperativas de trabajo asociado pertenecen a la categoría de las especializadas...El principal aporte de los asociados en esta clase de organizaciones es su trabajo ..."

##### **B. Actividades y Servicios para los asociados**

Enumerar las actividades

1. Las demás actividades y servicios conexas y complementarios de los anteriores y que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos del acuerdo cooperativo.

#### **ARTÍCULO 6. Medios de Producción y/o labor**

La cooperativa podrá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Cuando los medios de producción y/o labor sean de propiedad de los asociados, se convendrá con estos su aporte en especie, venta, arrendamiento o comodato y, cuando su uso sea remunerado, dicha remuneración se pagará independientemente de las compensaciones que el asociado reciba por su trabajo.

Cuando los medios de producción y/o labor sean de terceros, se convendrá su tenencia a cualquier título siempre garantizando plena autonomía a la cooperativa en el manejo de los mismos.

#### **ARTÍCULO 7. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios**

Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación

a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
11. Promoción de la cultura ecológica.

#### **ARTÍCULO 9. Amplitud administrativa y de operaciones**

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.”<sup>13</sup>

### **3.3 VIABILIDAD**

Se aconseja que la cooperativa sea de **jardinería**, porque entre las necesidades de la Escuela de Ingeniería de Antioquia esta la necesidad de personal para cuidar y mantener los jardines que en un futuro se tendrá en sus instalaciones. Esto encaja perfectamente con las capacitaciones que han recibido los posibles interesados en laborar en la cooperativa, ya que han tenido de jardinería, además han tenido capacitaciones para pequeñas empresas, mercadeo, cooperativismo, etc. Tampoco se puede dejar de lado el hecho que muchas de las personas de la vereda tienen gran experticia y experiencia en el campo de la agricultura, o sea por lo menos la parte de siembra, deshoje, utilización de las herramientas ya lo saben, por lo cual las capacitaciones podrán ser menos intensivas y se podrán entender más fácilmente los conceptos.

---

<sup>13</sup> SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Decreto 4588 de 2006. Minuta estatutos cooperativa de trabajo asociado. Junio 2007. Bogotá D.C. [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co). Septiembre 30.

Otra gran ventaja de estar en el mercado de jardinería y de estar en el Alto de Las Palmas, es el gran crecimiento de esta zona, se han construido unidades residenciales, centro comercial, colegios, etc. y para el futuro se espera que el sector siga creciendo, lo que le da mucho mercado potencial a la cooperativa, puesto que tiene muchas personas a las cual les puede interesar este servicio, y si los precios son competitivos, pueden llegar a competir directamente con mayordomos o jardineros, ganando mas mercado.

Ya la Escuela de Ingeniería de Antioquia ha hecho acercamientos con la comunidad, pero al ser una institución educativa sin ánimo de lucro una de las formas de poder ayudar al sector es con educación o con estudiantes que enfoquen sus trabajos de grado hacia la ayuda de las comunidades aledañas ya que una de las necesidades que en general tiene cualquiera de las poblaciones analizadas es el orden, la comunidad debe organizarse para que así el municipio de Envigado pueda ayudarles económicamente, pero no necesariamente hay que regalar dinero para ayudar a la comunidad, de hecho al parecer esta técnica es peor, pero si la universidad necesita que le presten un servicio que tendrá que pagar igualmente si contrata a otras personas, pues podrá contratar a las personas de las veredas aledañas en vez de tratar de buscar quien les preste el servicio por fuera.

### **3.3.1 Contactos:**

Se deja una lista de contactos de posibles clientes y de personas que están interesadas en colaborar con el proceso de conformación de la cooperativa:

- Amparo Lopera, Presidente de Consejo de Administración de Cooperativa Consumo. Celular: (314) 645-3215
- Antonio Campo, Administrador Urbanización la Acuarela. Celular: (314) 604-6088
- Marisol Restrepo, Coordinadora de Programas Fundación Solidaria Cristóbal Colón, además puerta de entrada a The Columbus School. Teléfono: 386-1122 ext. 143
- Mauricio Franco de Conpropiedad, Administrador Urbanizaciones Villa Candelaria, Valle Alto, Cedro Verde y Arrayanes. Celular: (314) 618-1626.

## 4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

- Se encontró que, dentro de las necesidades de la Escuela de Ingeniería de Antioquia, está la inminente expansión de la cantidad de personal que se debe tener gracias a los nuevos servicios que desean poner en práctica, como: Mantenimiento de jardines, construcción de una capilla, sastrería para arreglar camisas y otras piezas, lustrado y arreglo de zapatos.
- Dentro de las necesidades de la comunidad, está la de tecnificar sus cultivos, el fortalecimiento de las organizaciones, más programas de deportes y más variedad en estos, capacitaciones, oportunidades de estudio en las instituciones privadas que los rodean en forma de becas, tienen gran necesidad en la parte de recreación, las fuentes de empleo son muy limitadas, más actividades culturales.
- La comunidad ha recibido capacitaciones en medio ambiente, cultivo de plantas aromáticas, presentación de proyectos, cooperativismo, producción lechera, cultivo de tomates, empresarismo, formación de líderes, mercadeo, como hacer conservas, desarrollo empresarial, creación de pequeñas empresas (de la mano con Fenalco) y todo lo relacionado con la administración de empresas.
- Los sectores de la economía en los cuales se desenvuelven los habitantes de la Zona 12 en su vida cotidiana, son: el cultivo de moras, papas, fresas, flores, construcción de silleteros, producción de leche y se sigue quemando carbón, pero ya muy poco. También se dedican al comercio de madera, comida y construcción, tienen restaurantes propios, son empleados de los restaurantes y paraderos de la zona, trabajan de mayordomos o jardineros en las fincas y casa residenciales, o en las instituciones (colegio, centro de salud, policía) hasta en floristerías.
- Se identificó que la estructura de cooperativa más apropiada para esta comunidad es la Cooperativa de Trabajo Asociado pues esta estructura permite la organización de los interesados y al mismo tiempo permite su contratación para servicios específicos adaptándose tanto a las necesidades de la comunidad como a los intereses de la Escuela de Ingeniería de Antioquia, puesto que la universidad necesita que le presten servicios y esto sin aumentar la carga administrativa que conlleva el manejo del personal, con una estructura de este tipo, la misma cooperativa se encarga de coordinar, pagar, aportar, etc. En cambio la comunidad necesita organizarse para poder ser contratados por más empresas, además de querer tener una estabilidad laboral y ayudar a la calidad de vida de la comunidad.
- La estructura de una Cooperativa de Trabajo Asociado es una estructura organizacional conformada en primera instancia por una Asamblea de Socios y



al mismo nivel está la Revisoría Fiscal. La Asamblea de Socios elige un Consejo de Administración los cuales hacen la gestión empresarial, estos a su vez eligen al Gerente que será el representante legal de la empresa y una Junta de Vigilancia. Además se analizó toda la estructura organizacional y las funciones, deberes y derechos de cada nivel adicional a los castigos y sanciones en cada caso.

- Luego de analizar tanto la nueva legislación que rige a las Cooperativas de Trabajo Asociado como la legislación general que rige a las cooperativas, no se encontró ningún motivo por el cual esta cooperativa no podría funcionar, a pesar de los nuevos controles que hace el gobierno a este tipo de organizaciones.
- Se encontró que la cooperativa, en este primer paso que es el planteamiento, en primera instancia es viable ya que las necesidades e intereses de la Escuela de Ingeniería de Antioquia son congruentes con los intereses, capacidades y experiencia profesional de las personas de las veredas Pantanillo, Perico y Las Palmas.
- Se hicieron los primeros contactos con posibles clientes, se incluyen los datos de estos para futuras relaciones ya que se dejaron las puertas abiertas al proyecto y a la Escuela de Ingeniería de Antioquia.
- Se debe hacer un estudio más exhaustivo que incluya estudio financiero y de mercadeo para hallar si en realidad si es algo que se es posible implementar el proyecto en la región.

## 5. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la razón social de la cooperativa sea la jardinería ya que en este sector es que las personas de la Zona 12 tienen tanto experiencia como conocimientos, además va perfectamente con los intereses de la Escuela de Ingeniería de Antioquia. Igualmente es un servicio que puede tener mucho mercado en la zona ya que muchas propiedades tienen terrenos “extensos” para una sola persona.
- También se debe tener cuidado con el personal que se contrata, ya que estas personas estarán entrando a propiedad privada, dando oportunidades de robo, fuera del hecho que van estar en contacto con jóvenes los padres de quienes esperan una seguridad superior en la universidad a donde están enviando sus hijos.
- A pesar que se dice que la cooperativa planteada debería prestar servicios de jardinería, se recomienda agregar más servicios en el momento de constitución, como aseo o reparaciones, ya que en un futuro se podría abrir más mercado y haber la necesidad de prestar más servicios o si se desea diversificar.
- Además los medios de producción, como las herramientas, deberían ser propios de esta forma no se depende del cliente y su disponibilidad, aunque la ley contempla la posibilidad de que el cliente lo de en arriendo o comodato. Otra opción podría ser que los asociados que tenga en propiedad instrumentos, se los pueden dar en alquiler a la cooperativa.
- En el artículo 11, numeral 5 del Decreto 4588 del 2006, dice que todos los que aspiren a ser asociados deben completar un curso de Economía Solidaria, este curso se puede hacer de forma gratuita a través del SENA o pagando a través de cooperativas como Consumo o Recuperar que tengan el aval para dar estos cursos.
- Al registrar la cooperativa se debería radicar su dirección como departamental, de esta forma pueden laborar en todos los municipios aledaños, ya que aunque la cooperativa se encuentre en Envigado los clientes podrán pertenecer a los municipios aledaños.
- Antes de conformar la cooperativa se recomienda contactar a Amparo Lopera, Presidente de Consejo de Administración de Cooperativa Consumo, para darles a los aspirantes a asociarse una introducción al tema.
- También la Escuela de Ingeniería de Antioquia podría crear unos cursos económicos para los asociados a la cooperativa o para sus hijos, que

pueden ir desde cursos de inglés hasta cursos de informática básicos, que puedan ser aprovechados en sus propias veredas, además la institución puede prestar sus instalaciones para actividades deportivas, de esta forma se ayuda más a la región y las personas que conforman la cooperativa estarían mucho mas dispuesta a trabajar en el campus universitario, haciendo una mejor labor.

- Por último cabe anotar que ya se tienen las puertas abiertas con algunos clientes potenciales, los cuales fueron contactados y están dispuestos a ver la propuesta y a crear una relación laboral con la cooperativa. Sus datos se incluyen en el trabajo.

## BIBLIOGRAFÍA

ALZATE MAYA, Andrea. ISAZA RESTREPO, María Adelaida. Alternativas de Cooperación Internacional para la Corporación Pueblo de los Niños Apoyadas por Estrategias de Mercadeo Social. Ingeniería Administrativa Escuela de Ingeniería de Antioquia Envigado 2006. CD/T/ADMÓN/00369

ÁNGEL RIAÑO, Sebastián. Cooperativas. Bogotá D.C. [www.gerencie.com](http://www.gerencie.com). Mayo 2008

ARBELAEZ MESA, Marcela. VALENCIA ARBOLEDA, Ana María. Implementación de un Estrategia de Orden y Aseo en la Cooperativa Recuperar – Planta Reciclaje. Ingeniería Industrial Escuela de Ingeniería de Antioquia Envigado 2002. T/INDU/0013

BETANCURT ALVAREZ, Dian Catalina. AGUIRRE ACEVEDO, Angela María. Análisis y Propuesta de Mejoramiento de la Gestión Financiera en la Cooperativa Antioqueña de Trabajadores del Gremio Cafetero, COAGRUPO. Ingeniería Administrativa Escuela de Ingeniería de Antioquia Envigado 2006. CD/T/ESP/00111

BUILES MEJIA, Andrés Felipe. RESTREPO OCHOA, Ana María. SUÁREZ CORREA, Jorge Ignacio. Pre Cooperativa “Lacteos de Mi Tierra”. Ingeniería Administrativa Escuela de Ingeniería de Antioquia Envigado 2003. T/ADMÓN/00229

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 79 de 1988, Diario Oficial No. 38.648 del 10 de enero de 1989. Bogotá D.C. 1998. [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co). Mayo 2008

COOPERATIVA INTEGRAL. Quiénes Somos. Medellín. [www.coopintegral.com](http://www.coopintegral.com). Mayo 2008

COOPERATIVA RECUPERAR. Reseña Histórica. Medellín. [www.recuperar.com.co](http://www.recuperar.com.co). Mayo 2008

DECLARACIÓN DE IDENTIDAD COOPERATIVA, Manchester, Inglaterra, el 23 de setiembre de 1995, por la II Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional

ESTRADA ESTRADA, Juan Esteban. LOPEZ DE MESA VELEZ, Marcela. MIRA AGUILAR, Natalia. Planes de Mercadeo para los Servicios de Carga y Descarga de Mercancía (Cotoros). Ingeniería Administrativa Escuela de Ingeniería de Antioquia Envigado 2002. T/ADMÓN/00174

GESTIONAR CTA. Portafolio de Servicios. Medellín. [www.gestionarcta.com.co](http://www.gestionarcta.com.co). Junio 2008

GALLEGO URIBE, Juan Pablo. Desarrollo e Implementación de un Plan de Mercadeo para la Pre Cooperativa de Servicios Visicoop. Ingeniería Administrativa Escuela de Ingeniería de Antioquia Envigado 2004. T/ADMÓN/00287

GOMEZ DUQUE, Isabel Cristina. RICO RICO, Carmen Elena. Estudio de Viabilidad de una Cooperativa de Comercialización de Productos Sanos con Limitados Físicos. Ingeniería Industrial Escuela de Ingeniería de Antioquia Envigado 2004. T/INDU/00043

GONZALEZ LOPERA, Tatiana. La Responsabilidad Social desde las Universidades, Un Paso más allá de la Proyección Social Voluntaria: El caso de la Escuela de Ingeniería de Antioquia. Envigado 2007

ISAGEN ESP. Gestión Ambiental 2005, Social y Biofísica. Medellín 2005.

LABORUM CTA. Nuestros Servicios. Bogotá D.C. [www.laborumcta.com](http://www.laborumcta.com). Junio 2008

MOVIMIENTO PRO-VECINO, A.C. Manual de Organización Vecinal. México, Distrito Federal 2006.

MEMORIA CULTURAL. Pantanillo: Tierra Fértil. Documental 30 min. Municipio de Envigado, Antioquia 2008.

MEMORIA CULTURAL DE LA VEREDA PANTANILLO. Reconstrucción de la memoria colectiva a través de un trabajo de investigación en la zona 12 del municipio de Envigado. Municipio de Envigado, Hagia Sophia Corporación. Envigado, Antioquia 2008.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL. Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado. Viceministro de Relaciones Laborales. Bogotá D.C. 2008

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPIO DE ENVIGADO. Sistema Local de Planeación Zona 12 Vereda Las Palmas, Vereda Pantanillo, Vereda Perico. Envigado. 2008

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA. Decreto 4588 de 2006. Minuta estatutos cooperativa de trabajo asociado. Junio 2007. Bogotá D.C. [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co). Septiembre 30.

#### **ENTREVISTAS:**

Gloria Isabel Villegas de Bienestar Universitario. Agosto 21

Marisol Restrepo Álvarez, Coordinadora de Programas de la Fundación Solidaria Cristóbal Colón. Septiembre 4

René Ríos, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Perico. Septiembre 6

Adriana Ríos, Secretaria de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Perico. Septiembre 6

Don Flavio, Coordinador Ambiental de la Vereda Perico. Septiembre 6

Sandra Sánchez; asistente de Darío Posada en la Corporación Siete Cueros. Septiembre 6

Don Antonio, del Comité de Conciliación Perico. Septiembre 6

Don Gustavo, líder de un sector de la vereda Perico. Septiembre 6

Don John Jairo, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Palmas.  
Septiembre 13

Aura Elena Buitrago, ex presidente de la junta de acción comunal de la vereda Pantanillo.  
Septiembre 24

Piedad Gómez, profesora de la Escuela de Ingeniería de Antioquia. Septiembre 19 y  
Octubre 4.

Amparo Lopera Presidente de Consejo de Administración de la Cooperativa Consumo.  
Octubre 4.

## ANEXO

DOCUMENTO GUIA  
ELABORACION DE ESTATUTOS  
PARA COPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO  
Decreto 458 de 206  
DELEGATURA PARA LA SUPERVISION  
DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA  
Miguel Ángel Lemus Mangones  
Superintendente Delegado  
Guillermo Hoyos Higueta  
Intendente  
Adela Gordillo Martín  
Profesional del Grupo Jurídico - Redactora  
Junio de 2007

### PRESENTACION

Con el fin de orientar a los asociados de las cooperativas de trabajo asociado la Superintendencia de la Economía Solidaria presenta esta guía para la elaboración o modificación de estatutos acorde con las disposiciones del Decreto 4588 de 2006 al cual deben ajustarse estas entidades.

Se aclara que esta guía no se constituye en el único criterio para su elaboración y exime de responsabilidad en su interpretación a la Superintendencia.

Se debe tener presente que los estatutos constituyen el conjunto de normas que ordenan directamente la vida de una cooperativa y las relaciones de ésta con sus asociados, como quiera que tienen su origen en el concierto de voluntades de los fundadores, a los que deben ceñir todas las actuaciones que se surtan.

**ELABORACIÓN DE ESTATUTOS  
COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO  
DOCUMENTO GUIA  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**

---

### ESTATUTO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.

#### ARTÍCULO 1.

La entidad es una cooperativa de trabajo asociado, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, cuyos asociados, personas naturales, son simultáneamente gestores, trabajadores y contribuyen con sus aportes económicos, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales e intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios y se denomina: "**COOPERATIVA** \_\_\_\_\_, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla " \_\_\_\_\_"; \_\_\_\_\_ se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, el acuerdo cooperativo, la doctrina, los principios universales del cooperativismo, en especial por la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, ratificada por la Alianza Cooperativa Internacional, ACI.

**Ver: Artículo 3° Decreto 4588 de 2006, 12, 19 y 111 de la Ley 79 de 1988.**

**Comentario:** es importante que se tenga en cuenta que si bien las cooperativas son de responsabilidad limitada esto no quiere decir que a la razón social se deba añadir la sigla LTDA, propia de las sociedades comerciales.

Así mismo se debe tener en cuenta que la denominación “Cooperativa Multiactiva de Trabajo Asociado” tampoco debe ser utilizada toda vez que las características de las cooperativas de trabajo asociado son diferentes a las de las cooperativas multiactivas lo que se presta a confusión, lo que se quiere es que la denominación refleje a simple vista su naturaleza.

*Guía elaborada por la Superintendencia de la Economía Solidaria – jun-07*

4

*Minuta estatutos cooperativa de trabajo asociado*

De otra parte, se considera importante que quienes decidan conformar su propia cooperativa o se asocien posteriormente a esta se identifiquen con su organización aceptando la diferencia con otro tipo de organizaciones.

**Normatividad:** en cuanto a la normatividad que rige a estas organizaciones hay que anotar que el artículo 86 de la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas de trabajo asociado se regirán en primer término por las disposiciones especiales aplicables y en segundo lugar por las disposiciones de carácter general.

El régimen jurídico de las cooperativas de trabajo asociado está conformado básicamente por: La Constitución política, Artículos 38,58, 60,64 y 333; la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados, las Leyes 454 de 1988 y 79 de 1988 marco conceptual y Decreto Reglamentario 4588 de diciembre 27 de 2006.

La Ley 222 de 1995, por la cual se reforma el Código de Comercio, aplicable a las entidades solidarias por remisión expresa del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

La Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 007 de 2003), la Circular Externa No. 005 de junio 4 de 2007 y la circular aclaratoria No. 006 de junio 27 de 2007.

La información contable se basa en la Circular Contable y Financiera, Circular Externa No. 013 de 2003.

Se debe tener en cuenta que toda vez que las cooperativas de trabajo asociado manejan impuesto sobre las ventas, la entidad competente para definir los parámetros así como para conceptuar sobre la materia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Por último es importante precisar que las cooperativas de trabajo asociado no pueden asociar personas jurídicas toda vez que de su naturaleza se desprende que solamente pueden pertenecer a estas, las personas naturales que aportan su capacidad de trabajo.

#### **ARTÍCULO 2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones**

El domicilio principal de la Cooperativa es (*el Municipio o la ciudad*) de \_\_\_\_\_. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

#### **ARTÍCULO 3. Duración**

La duración de la Cooperativa es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

##### **ARTÍCULO 4. Objeto Social**

La Cooperativa en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la ejecución de labores materiales o intelectuales relacionadas con \_\_\_\_\_, lo que constituirá su actividad socioeconómica o instrumental, asignándoles de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo, una labor, que les permita mantenerse ocupados, obtener justas y equitativas compensaciones para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares, elevando su nivel de vida; así como prestarles servicios complementarios del trabajo asociado, sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad.



Igualmente es objetivo de la Cooperativa contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social y a una equitativa distribución del ingreso, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general.

#### **ARTÍCULO 5. Actividad y servicios**

Para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo, la Cooperativa podrá desarrollar la siguiente actividad socioeconómica o instrumental y prestar a sus asociados los servicios que se señalan:

##### **A. Actividad Socioeconómica o Instrumental**

##### **B. Actividades y Servicios para los asociados**

Enumerar las actividades

#### **ARTÍCULO 6. Medios de Producción y/o labor**

La cooperativa podrá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo.

Cuando los medios de producción y/o labor sean de propiedad de los asociados, se convendrá con estos su aporte en especie, venta, arrendamiento o comodato y, cuando su uso sea remunerado, dicha remuneración se pagará independientemente de las compensaciones que el asociado reciba por su trabajo.

Cuando los medios de producción y/o labor sean de terceros, se convendrá su tenencia a cualquier título siempre garantizando plena autonomía a la cooperativa en el manejo de los mismos.

#### **ARTÍCULO 7. Actos Cooperativos y Sujeción a los Principios**

Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa está integrada por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
11. Promoción de la cultura ecológica.

#### **ARTÍCULO 8. Reglamentación de los servicios o convenios para su prestación**

Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, la Cooperativa podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los respectivos convenios.

#### **ARTÍCULO 9. Amplitud administrativa y de operaciones**

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**Comentario:** Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2° de la Ley 79 de 1988 en concordancia con el artículo 13 numeral 2° de la Ley 454 de 1988 que señalan:

Artículo 6 numeral 2° de la Ley 79/88: *"A ninguna cooperativa le será permitido establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas."*

Artículo 13 numeral 2° Ley 454 /98: *"A ninguna persona jurídica sujeto a la presente ley le será permitido: establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad."*

### **CAPITULO III**

#### **ASOCIADOS**

##### **ARTÍCULO 10. Calidad de Asociado**

Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales y se han adherido voluntariamente, permanecen asociadas, y se encuentren debidamente inscritas en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y el Régimen de Trabajo Asociado. Su ingreso estará condicionado a la existencia de un puesto de trabajo vacante o por crearse, que le permita laborar personalmente de acuerdo con sus aptitudes, capacidades y disponibilidad, y que ellas coincidan con los requerimientos del cargo.

##### **ARTÍCULO 11. Requisitos de Admisión**

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como trabajadores asociados:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la cooperativa.
3. Presentar un formulario de solicitud para la afiliación como trabajador asociado, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.
4. Presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad, así como comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación, como para la orientación en el desempeño del puesto de trabajo.
5. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla con énfasis o aval en trabajo asociado, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
6. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.
7. Comprometerse a pagar por una sola vez, al momento del ingreso, una cuota para gastos de ingreso cuyo monto será el equivalente a \_\_\_\_\_ ( ) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual no será retornable.
8. Comprometerse a pagar en un término de \_\_\_\_\_ ( ) meses, un aporte social inicial, que será una suma equivalente a \_\_\_\_\_ ( ) compensación que devengue el trabajador asociado en la fecha de su vinculación y comprometerse a cubrir los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el presente estatuto y los reglamentos.
9. \_\_\_\_\_
10. Los demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado

**PARÁGRAFO:** Recibida la solicitud de ingreso, el Consejo de Administración dispondrá de \_\_\_\_ ( ) días (*hábiles o calendario*)\_\_\_\_\_ para resolverla. Pasado éste tiempo si no es atendida la solicitud se entenderá negada.

#### **ARTÍCULO 12. Derechos de los trabajadores asociados**

Son derechos de los trabajadores asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y ocupar un puesto de trabajo en ella para el desarrollo de su objeto social, recibiendo las compensaciones correspondientes y justas por éste.
2. Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
7. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Cooperativa, ante las personas y organismos competentes.
8. Estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y gozar de los servicios de bienestar social que a través de otras entidades o directamente tenga establecidos la Cooperativa para los trabajadores asociados.
9. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
10. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de trabajador asociado
11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa
12. \_\_\_\_\_
13. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

**PARAGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

#### **ARTÍCULO 13. Deberes de los trabajadores asociados**

Los trabajadores asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el trabajo asociado, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la Cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa adopten conforme al estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Ejecutar personalmente con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.

7. Acatar la autoridad y dirección en las relaciones de trabajo conforme al orden jerárquico establecido en el Régimen de Trabajo Asociado.
8. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
9. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
10. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que sea nombrado.
11. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y de trabajo.
12. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
13. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
14. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
15. Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
16. \_\_\_\_\_
17. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

#### **ARTÍCULO 14. Pérdida de la calidad de asociado**

La calidad del asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.
3. Fallecimiento.
4. Exclusión.

#### **ARTÍCULO 15. Retiro Voluntario**

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo cual implica también desvincularse del trabajo asociado, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

**PARAGRAFO.- Reingreso posterior al retiro voluntario:** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso \_\_\_\_ ( ) \_\_\_\_ después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la asociación de nuevos asociados. El Consejo de Administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados, siempre y cuando exista un puesto de trabajo que pueda desempeñar el interesado y tendrá en cuenta tanto el desempeño laboral como su comportamiento social en la anterior vinculación.

#### **ARTÍCULO 15. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado**

Cuando el asociado no pueda continuar desempeñando su puesto de trabajo en la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. El Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada, formalizará su retiro.

Se consideran razones ajenas a la voluntad del trabajador asociado que le imposibilitan continuar desempeñando su puesto de trabajo, las siguientes:

1. Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio del cargo conforme a las disposiciones legales vigentes.
2. Por otorgamiento de pensión de invalidez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social.
3. Enfermedad contagiosa o crónica del trabajador asociado que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el ejercicio del cargo y cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días calendario.
4. Por el reconocimiento al trabajador asociado de la pensión de vejez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social, sin perjuicio que el Régimen de Trabajo Asociado

establezca la posibilidad de continuar como trabajador asociado por un período adicional después de que se haga efectiva su pensión de vejez.

5. Detención por autoridad competente por más de \_\_\_\_\_ ( ) días calendario.

6. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de \_\_\_\_\_ ( ) días calendario. A juicio del Consejo de Administración, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a \_\_\_\_\_ ( ) días calendario.

7. Por mutuo acuerdo entre el trabajador asociado y la Cooperativa, con el fin de evitar conflictos que afecten las relaciones sociales y de trabajo en un establecimiento, área o sección de ésta y siempre con el propósito que el interés general prime sobre el interés particular.

8. Por terminación del cargo como consecuencia de haberse decretado la disolución para la liquidación de la Cooperativa.

9. \_\_\_\_\_

#### **ARTÍCULO 17. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado**

La terminación de la relación de trabajo y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al trabajador asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Cooperativa. El trabajador asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante el consejo de Administración en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

#### **ARTÍCULO 18. Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado**

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Para considerar la solicitud de reingreso el Consejo de Administración tendrá en cuenta lo previsto para el reingreso posterior a retiro voluntario.

**Parágrafo:** El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a la cooperativa no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

#### **ARTÍCULO 19. Fallecimiento**

La muerte del trabajador asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y el Consejo de Administración formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

#### **ARTÍCULO 20. Exclusión**

El trabajador asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

#### **ARTÍCULO 21. Efectos de la pérdida de la calidad de trabajador asociado**

Producida la pérdida de la calidad de trabajador asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

#### **ARTÍCULO 22. Pago de derechos económicos del trabajador asociado fallecido**

En caso de muerte del trabajador asociado, la Cooperativa pagará las compensaciones pendientes y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo asociado a sus herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en el Régimen de Trabajo Asociado.

El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

#### **CAPITULO IV**

#### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 23. Mantenimiento de la disciplina, clases y graduación de sanciones**

Corresponde al Consejo de Administración y a los trabajadores asociados con jerarquía superior determinados en el régimen de trabajo asociado, mantener la disciplina interna, para lo cual podrán aplicar a los trabajadores asociados las siguientes sanciones:

-----  
**NOTA:** Las sanciones pueden ir desde amonestación hasta la exclusión del trabajador asociado siempre respetando el debido proceso.

**PARAGRAFO.- Graduación de sanciones:** Salvo para las faltas cuya sanción está prevista en las escalas de faltas y sanciones consagradas en el Régimen de Trabajo Asociado, las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

#### **Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor
2. Actitud favorable del trabajador asociado frente a los principios y valores cooperativos y con respecto al trabajo asignado.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección
4. \_\_\_\_\_

#### **Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, gerente o trabajador asociado con jerarquía superior.
5. \_\_\_\_\_

#### **ARTÍCULO 24. Amonestación**

Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración y los trabajadores asociados con jerarquía superior, podrán hacer amonestaciones escritas a los trabajadores asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el trabajador asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

#### **ARTÍCULO 25. Multas y demás sanciones pecuniarias**

El Consejo de Administración podrá imponer multas a los trabajadores asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada. Igualmente el régimen de trabajo asociado podrá contemplar la imposición de multas por incumplimiento a los horarios de trabajo o la inasistencia a las jornadas de trabajo o a las reuniones de capacitación, de planeación u organización de labores.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder a una suma equivalente a \_\_\_\_ ( ) salarios mínimos diarios legales vigentes, y por faltas al trabajo no podrá exceder a \_\_\_\_ ( ) días de compensación del trabajador asociado. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el fondo de educación y por faltas al trabajo al fondo de solidaridad.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios o comités, así como los diversos contratos que suscriba el trabajador asociado con la Cooperativa, podrán establecer sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias, reintegros de gastos causados por la no asistencia a los eventos y demás cobros por incumplimiento de las obligaciones económicas.

#### **ARTÍCULO 26. Suspensiones temporales del trabajo.**

En el régimen de trabajo asociado se establecerá como sanción a los trabajadores asociados que incumplan injustificadamente con sus obligaciones laborales, la suspensión al trabajo con su correspondiente pérdida de compensación y por un término no superior a \_\_\_\_\_ ( ) días calendario, acción disciplinaria ésta que será impuesta por el trabajador asociado con jerarquía superior que corresponda y con el procedimiento previsto en dicho régimen.

**ARTÍCULO 27. Suspensión del uso de servicios**

Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los trabajadores asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

**ARTÍCULO 28. Suspensión total de derechos.**

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el trabajador asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de \_\_\_\_\_ ( ) meses y el cual comprenderá también la suspensión temporal del trabajo sin derecho a recibir compensación alguna por el mismo término.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los trabajadores asociados.

**ARTÍCULO 29. Exclusión.**

Los trabajadores asociados podrán ser excluidos de la Cooperativa cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
2. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado.
3. Por haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado.
4. Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones u órdenes de trabajo impartidas por la autoridad superior competente, si no se aviene a corregirlas después de habersele hecho manifiesta.
5. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
6. Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros vinculados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.
7. El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.
8. Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa o que estén a cargo de ésta o de otros asociados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, superiores, terceros vinculados con la Cooperativa, bienes de ésta y los de terceros que por relaciones comerciales o convenios deba responder la Cooperativa y tengan acceso sus asociados.
9. Inducir a otros trabajadores asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.
10. Realizar dentro de la Cooperativa, en las áreas y sitios de trabajo, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
11. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.

12. Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
13. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
14. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o para el desempeño del trabajo o impedir que otros trabajadores asociados la reciban.
15. Haber sido sancionado \_\_\_ ( ) o más veces con la suspensión total de derechos y/o servicios.
16. Por haber sido sancionado \_\_\_ ( ) o más veces por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
17. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Gerente o miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
18. \_\_\_\_\_
19. Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en el Régimen de Trabajo Asociado y demás reglamentos como causales de exclusión.

**Las demás que la cooperativa considere convenientes.**

#### **ARTÍCULO 30. Procedimiento para la exclusión**

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los \_\_\_ ( ) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan

los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el \_\_\_ ( ) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El trabajador asociado tendrá un término de \_\_\_\_ ( ) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de \_\_\_ ( ) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los \_\_\_\_ ( ) calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el \_\_\_ ( ) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

**PARAGRAFO 1º.-** Cuando la falta que cometiere el trabajador asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de éste en el puesto de trabajo, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración retire al infractor de su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el proceso disciplinario y el Consejo de Administración adopte una determinación, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir solo en el caso de que no fuere sancionado con la exclusión o la suspensión total de derechos.

**PARAGRAFO 2º.-** Cuando la causal en que se encuentre incurso el trabajador asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos.

**PARAGRAFO 3º.-** Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el trabajador asociado podrá solicitar a este órgano o a la



Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al trabajador asociado para ser oído verbalmente.

#### **ARTÍCULO 31. Recursos, consideración y ejecución de las providencias**

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de Apelación.

**PARAGRAFO.-** El asociado excluido no podrá reingresar a la Cooperativa

#### **ARTÍCULO 32. Sanción de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

**Comentario:** Es necesario tener en cuenta para las investigaciones internas que se debe observar como mínimo las siguientes etapas con un término y plazo razonables:

a.) Auto de apertura de investigación b) pliego de cargos al investigado donde se señale las normas presuntamente violadas, los cargos que se imputan así como el término para responder. c) Notificación del pliego de cargos d) descargos del investigado e) práctica de pruebas f) traslado al órgano competente para aplicar las sanciones g) notificación de la sanción por parte del órgano competente h) posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar i) resolución resolviendo recursos por parte del órgano competente.

La junta de vigilancia deberá velar por que se de cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

### **CAPITULO V**

#### **SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

##### **ARTÍCULO 33. Conciliación**

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus trabajadores asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación, obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

##### **ARTÍCULO 34. Procedimiento para la conciliación y adopción de otros métodos**

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de la Cooperativa y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

##### **ARTÍCULO 35. Solución a diferencias originadas en el Régimen de Trabajo**

Las diferencias que surjan entre las cooperativas de trabajo asociado en virtud de actos cooperativos de trabajo, podrán arreglarse directamente o mediante el trámite de conciliación previsto en los artículos anteriores. Agotada esta instancia, si fuere posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil, o a la justicia laboral ordinaria. En todo caso las soluciones a las discrepancias o conflictos relativos al trabajo asociado se fundamentarán en las disposiciones legales sobre trabajo asociado, el presente estatuto y los reglamentos que contengan los regímenes internos de trabajo asociado.

### **CAPITULO VI**

#### **ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

##### **ARTÍCULO 36. Órganos de dirección y administración**

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

#### **ASAMBLEA GENERAL**

##### **ARTÍCULO 37. Órgano máximo de administración**

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los trabajadores asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los trabajadores asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

**PARAGRAFO.- Asociados hábiles:** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las sedes de la Cooperativa por un término de \_\_\_\_ ( ) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

##### **ARTÍCULO 38. Asamblea General de Delegados**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a \_\_\_\_\_ ( ), o cuando más del \_\_\_\_\_ ( %) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos de la Cooperativa a juicio del Consejo de Administración.

El número de delegados será de \_\_\_\_\_ ( ) asociados, elegidos para período de \_\_\_\_ ( ) años, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

##### **ARTÍCULO 39. Clases de Asamblea General**

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. La extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

##### **ARTÍCULO 40. Convocatoria**

La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, y lugar determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a \_\_\_\_ ( ) días calendario, mediante avisos públicos colocados en lugar visible de las sedes de la Cooperativa o en los diferentes sitios de trabajo de los asociados o mediante circulares enviadas a éstos.

##### **ARTÍCULO 41. Derecho de inspección**

Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.

##### **ARTÍCULO 42. Competencia para convocar Asamblea General**

Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

El Consejo de Administración deberá efectuar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el día \_\_\_\_ ( ) de marzo del respectivo año, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de vigilancia quien tendrá plazo máximo para ello hasta el día \_\_ ( ) del mismo mes, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o al quince por ciento (15%) de los asociados para que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los \_\_\_\_ ( ) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar xxxxxxxx (el revisor fiscal) sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar xxxxxxxx (la junta de vigilancia) fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal, si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar xxxxxxxx (la Asamblea General).

#### **ARTÍCULO 43. Procedimiento interno de asamblea**

En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.

2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los trabajadores asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los trabajadores asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.

3. Cada asociado tendrá derecho solo a un voto. Los trabajadores asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los trabajadores asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurara inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.

Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.

Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral.

6. Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos. Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios, la forma de la prestación del servicio y el costo del mismo. El sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votos de los trabajadores asociados hábiles o delegados asistentes.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de trabajadores asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de \_\_\_\_ ( ) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por ella, quienes la firmarán de conformidad y en representación de ésta, junto con el presidente y el secretario de la misma.

#### **ARTÍCULO 44. Funciones de la Asamblea General**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar y reformar el régimen de trabajo asociado y compensaciones.
3. Reformar el estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los trabajadores asociados.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme al presente estatuto.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Nombrar a los miembros del Comité de Apelaciones (*si lo consagran*)
13. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los trabajadores asociados.
14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
17. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

#### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **ARTÍCULO 45. Órgano permanente de administración**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por \_\_\_\_ ( ) miembros principales y \_\_\_\_ ( ) suplentes (pueden ser numéricos o personales) elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

##### **ARTÍCULO 46. Período**

Sus miembros serán elegidos para periodos de \_\_\_\_ ( ) año (s) contado (s) a partir del momento en que sean elegidos por la asamblea y no podrán ser reelegidos por más de \_\_\_\_ ( ) periodo (s) consecutivos.

##### **ARTÍCULO 47. Requisitos para la elección de los miembros del Consejo de Administración**

Para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a \_\_\_\_ ( ) años.

2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, con énfasis en trabajo asociado y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la Economía Solidaria, o por haber formado parte por un periodo no inferior a \_\_\_\_ ( ) \_\_\_\_ de comités o comisiones permanentes, Junta de Vigilancia o Consejo de Administración de la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de trabajo asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
7. \_\_\_\_\_

#### **ARTÍCULO 48. Consejeros suplentes**

Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración, en su orden reemplazarán a los principales en su ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo.

Cuando un miembro principal del Consejo de Administración pierda la calidad de asociado o sea removido del cargo, será reemplazado por el suplente al que corresponda en orden estrictamente numérico, quien entrará a ejercer en propiedad hasta que la Asamblea General elija un nuevo principal por lo que reste del período del principal reemplazado, si fuere el caso.

#### **ARTÍCULO 49. Funcionamiento**

El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según el calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados, deberán ser comunicadas a éstos en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa.

**PARAGRAFO.-** Los miembros suplentes del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta de Vigilancia cuando asistan tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 50. Funciones**

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.

6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de la Cooperativa.
8. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones.
9. Revisar la escala de compensaciones para retribuir el trabajo de los trabajadores asociados.
10. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
11. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
12. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
14. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros trabajadores asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
15. Aprobar o improbar el ingreso de los trabajadores asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
16. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
17. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
18. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
19. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
20. Informar a los trabajadores asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
21. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
22. Aprobar el ascenso de trabajadores asociados
23. \_\_\_\_\_
24. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

**ARTÍCULO 51. Remoción de los miembros del Consejo de Administración**

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de trabajador asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de \_\_\_\_ ( ) sesiones en forma continua o más de \_\_\_\_ ( ) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.
- 7.-----

**PARAGRAFO.-** Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo,

con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida.

#### **GERENTE**

##### **ARTÍCULO 52. Representante Legal**

El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración quien lo nombrará.

##### **ARTÍCULO 53. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente**

El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la Cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
5. Acreditar conocimientos de cooperativismo con énfasis en trabajo asociado y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.
6. Demostrar responsabilidad y cumplimiento en el desempeño de sus funciones.
7. -----

**PARAGRAFO.-** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante el Consejo de Administración.

##### **ARTÍCULO 54. Suplente del Gerente**

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

##### **ARTÍCULO 55. Funciones del Gerente**

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
5. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la Cooperativa.
6. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a \_\_\_\_ ( ) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
10. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
12. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados.
13. Contratar a los trabajadores no asociados conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.
14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.
16. \_\_\_\_\_
17. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

## **COMITES**

### **ARTÍCULO 56. Objetivo**

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el consejo de administración, podrá crear comités permanentes que serán integrados y tendrán las funciones establecidas en el reglamento respectivo.

En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir un comité de educación, que será nombrado por el Consejo de Administración, quien le determinará sus funciones, en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

**PARAGRAFO:** Dentro del programa de actividades a realizar en materia de educación cooperativa, el comité de educación, tendrá en cuenta la realización de formación a los asociados en economía solidaria con énfasis en trabajo asociado.

### **ARTÍCULO 57. Integración y funcionamiento**

Los comités serán conformados por los trabajadores asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca el Consejo de administración serán nombrados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité.

### **ARTÍCULO 58. Comité de Apelaciones.**

Para considerar y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados excluidos, la Asamblea General mediante el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de asamblea, designará un comité, el cual estará integrado por \_\_\_\_\_ ( ) asociados hábiles, cuyo período será de un (1) año.

## **CAPITULO VII**

### **INSPECCION Y VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 59. Órganos**

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su control social con una Junta de Vigilancia y para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

#### **JUNTA DE VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 60. Órgano de Control Social**



La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, referido al control social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes \_\_\_\_\_ elegidos por la Asamblea General para períodos de \_\_\_\_ ( ) año\_, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 61. Funcionamiento**

Para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario  
La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

#### **ARTÍCULO 62. Funciones**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal de inspección y vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que por escrito presenten los trabajadores asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los trabajadores asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los trabajadores asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente
9. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
10. Expedir su propio reglamento
11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o la revisoría fiscal.

#### **REVISOR FISCAL**

#### **ARTÍCULO 63. Fiscalización general**

La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Publico con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de \_\_\_\_ ( ) año\_, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por ella por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o los contratos respectivos o de poderlo reelegir.

#### **ARTÍCULO 64. Condiciones**

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Contador Público titulado con matricula profesional vigente
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente
3. No ser asociado de la Cooperativa
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios
5. -----

#### **ARTÍCULO 65. Funciones**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Comunicar con la debida oportunidad, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad estatal de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances, demás estados financieros y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la entidad estatal de control y vigilancia y rendir a éstos los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentando a ésta.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.

-----  
10. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.-** Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

## **CAPITULO VIII**

### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTÍCULO 66. Patrimonio**

El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

#### **ARTÍCULO 67. Aportes sociales individuales - características**

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los trabajadores asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los trabajadores asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa, por medio del Gerente, certificará al trabajador asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.

#### **ARTÍCULO 68. Incrementos de los aportes sociales individuales ordinarios**

Pagado el aporte social individual que está establecido como requisito de afiliación y que en el momento de su ingreso a la Cooperativa el trabajador asociado se comprometió a cancelar, deberá incrementar sus aportes ordinarios en forma permanente con una suma mensual equivalente al \_\_\_\_\_ por ciento ( %) de su compensación ordinaria.

Igualmente los aportes sociales individuales podrán ser incrementados por decisión de la Asamblea General cuando ésta ordene aplicar los retornos cooperativos surgidos de los

excedentes para aumentar los aportes sociales o cuando acuerde revalorizar éstos, todo lo anterior con cargo a los excedentes.

#### **ARTÍCULO 69. Aportes Extraordinarios**

La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los trabajadores asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

#### **ARTÍCULO 70. Revalorización de aportes**

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

#### **ARTÍCULO 71. Amortización de aportes sociales**

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los trabajadores asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los trabajadores asociados.

#### **ARTÍCULO 72. Monto mínimo de aportes sociales irreducibles**

El monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa será de \_\_\_\_\_ DE PESOS M/CTE. (\$ ), suma ésta que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia.

#### **ARTÍCULO 73. Devolución de aportes por retiro del asociado**

Dentro de los \_\_\_\_\_ ( ) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por \_\_\_\_\_ ( ) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

#### **ARTÍCULO 74. Reservas – constitución y utilización**

Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los trabajadores asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

#### **ARTÍCULO 75. Fondos - constitución y utilización**

La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

#### **ARTÍCULO 76. Incremento de las reservas y fondos**

Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

#### **ARTÍCULO 77. Auxilios y donaciones**

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

#### **ARTÍCULO 78. Límite de aportes sociales individuales**

Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 79. Participación en las Pérdidas**

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al trabajador asociado o a sus beneficiarios.

#### **ARTÍCULO 80. Manejo Presupuestario**

La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y demás servicios de previsión establecidos en el régimen respectivo e incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

#### **ARTÍCULO 81. Ejercicio Económico**

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

#### **ARTÍCULO 82. Destinación de excedentes**

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los trabajadores asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los trabajadores asociados.

**PARÁGRAFO.-** No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

### **CAPITULO IX**

#### **REGULACION DE LA RELACION DE TRABAJO ASOCIADO**

#### **ARTÍCULO 83. Organización del Trabajo y su regulación**

La Cooperativa organizará directamente y bajo su responsabilidad las actividades de trabajo de sus asociados con autodeterminación, autogobierno, libertad y autonomía democrática, técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización. El trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados sin sujeción a la legislación laboral para trabajadores asalariados dependientes, de acuerdo con la ley, el presente estatuto, el régimen de trabajo asociado, y el de compensaciones.

Los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones hacen parte del presente Estatuto, pero se adoptarán en forma separada en dos reglamentos independientes. Su aprobación y reforma corresponde a la Asamblea General, siendo competencia del Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

Aprobados por la Asamblea General los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y revisados y autorizados por el Ministerio de la Protección Social, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

#### **ARTÍCULO 84. Contenido del Régimen de trabajo asociado**

El Régimen de Trabajo Asociado contendrá los siguientes aspectos: Las condiciones o requisitos para la vinculación al trabajo asociado; las jornadas de trabajo, horarios, turnos, los días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; la estructura jerárquica de la Cooperativa, los cargos de dirección; incompatibilidades y prohibiciones en la relación del trabajo asociado; criterios para la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación y evaluación del trabajador asociado que lo habilite para la actividad que desarrolla la Cooperativa y a lo largo de la relación de trabajo; los derechos y deberes relativos a la relación de trabajo asociado; el proceso disciplinario relacionado con el trabajo asociado, causales y clases de sanciones, procedimiento, órganos competentes para su imposición, forma y términos para interponer y resolver los recursos; causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y procedimiento para su aplicación; disposiciones en materia de Salud Ocupacional y prevención de riesgos profesionales y las demás normas que se consideren necesarias y convenientes para regular las relaciones de trabajo asociado.

#### **ARTÍCULO 85. Contenido del Régimen de compensaciones**

El Régimen de Compensaciones consagrará los siguientes aspectos: las modalidades de compensación, montos o porcentajes de la mismas para los diferentes niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores, los factores y criterios para su determinación, la periodicidad en que serán entregadas y la forma de pago; los pagos que siendo necesarios para la realización de la labor no constituyen compensaciones, así como también lo relativo a los reconocimientos por los descansos de trabajo, las deducciones y retenciones que se le pueden practicar a las compensaciones, requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones; forma de entrega de las compensaciones; y las demás disposiciones necesarias para regular el contenido del régimen de compensaciones.

#### **ARTÍCULO 86. Régimen de Previsión y Seguridad Social**

La Cooperativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes vinculará a sus trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, para lo cual los trabajadores asociados contribuirán al pago de las correspondientes cotizaciones en proporción de \_\_\_\_\_ ( %) y la Cooperativa en el restante \_\_\_\_\_ ( %), sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del fondo de solidaridad o creando para el efecto un fondo especial. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones que fueren pertinentes.

#### **ARTÍCULO 87. Ingreso base de Cotización**

Para efectos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, la cooperativa tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado como retribución a su labor.

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

#### **ARTÍCULO 88. Sometimiento a las disposiciones legales sobre trabajo de menores, Maternidad, salud ocupacional y respeto a toda forma de trabajo**

La Cooperativa y sus trabajadores asociados estarán sometidos a cumplir todas las disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores trabajadores, la maternidad y la salud ocupacional, debiendo en este caso adoptar los correspondientes reglamentos y programas señalados por las normas legales vigentes.

Igualmente, la Cooperativa velará por la protección especial de toda forma de trabajo, conforme a las disposiciones legales y a los tratados internacionales.

#### **ARTÍCULO 89. Causas para vincular trabajadores no asociados**

La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes por las siguientes causas:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de LA COOPERATIVA.
2. Para remplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren imposibilitados para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de LA COOPERATIVA.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado a LA COOPERATIVA.

**PARAGRAFO.-** En el evento que la Cooperativa tenga trabajadores asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo.

#### **CAPITULO X**

#### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

##### **ARTÍCULO 90. Incompatibilidades Generales**

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil y no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

##### **ARTÍCULO 91.**

Los cónyuges, compañeros(as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Representante Legal de la Cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

##### **ARTÍCULO 92. Incompatibilidades en los reglamentos**

El Régimen de Trabajo Asociado, otros reglamentos internos, manuales de funciones y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

##### **ARTÍCULO 93. Prohibiciones**

###### **No está permitido a la cooperativa:**

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas, en sus estatutos y
5. Transformarse en sociedad comercial.

##### **ARTÍCULO 94. Prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales.**

La cooperativa no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni dispondrá del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, ni

remitirá a sus asociados como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio ni permitirá que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

**ARTÍCULO 95. Prohibición para actuar como entidad de afiliación colectiva.**

La cooperativa sólo afiliará al sistema de Seguridad social integral a sus trabajadores asociados.

**CAPITULO XI**

**REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 96. Responsabilidad de la Cooperativa**

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 97. Responsabilidad de los trabajadores asociados con la Cooperativa**

El trabajador asociado se hace responsable con la Cooperativa hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

**ARTÍCULO 98. Responsabilidad de los trabajadores asociados con los acreedores de la Cooperativa**

La responsabilidad de los trabajadores asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

**ARTÍCULO 99. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia**

Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor Fiscal, el gerente y demás funcionarios de la cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los funcionarios o trabajadores asociados directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

**CAPITULO XII**

**FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISION Y TRANSFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 100. Fusión**

La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 101. Incorporación**

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

#### **ARTÍCULO 102. Escisión**

La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

#### **ARTÍCULO 103. Transformación**

Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

### **CAPITULO XIII**

#### **DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN**

##### **ARTÍCULO 104. Causales de disolución para liquidación**

La Cooperativa deberá disolverse y liquidarse por una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los trabajadores asociados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de una cooperativa de trabajo asociado, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia.

##### **ARTÍCULO 105. Proceso de liquidación**

Decretada la disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

##### **ARTÍCULO 106. Liquidador**

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un (1) liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal de inspección y vigilancia de la Cooperativa procederá a nombrarlo.

##### **ARTÍCULO 107. Destino del remanente**

Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa o Precooperativa con objetivos afines a los de la Cooperativa, que será escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. En su defecto el remanente se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

### **CAPITULO XIV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **ARTÍCULO 108. Términos en días y períodos anuales**

Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas



y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los días domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

**ARTÍCULO 109. Reglamentación del estatuto**

El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

**ARTÍCULO 110. Reformas estatutarias**

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar \_\_\_\_ ( ) días calendario antes de ésta. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Las reformas estatutarias serán aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma.

**ARTÍCULO 111. Normas supletorias**

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

**EL PRESENTE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA XXX FUE APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NO. XXX REALIZADO EL DÍA XXX DEL MES XXX POR XXX VOTOS A FAVOR DE XXX ASOCIADOS HÁBILES.**

**DADO EN LA CIUDAD DE XXX A LOS XXX DÍAS DEL MES XXX DEL AÑO 200X.**

**PRESIDENTE,**

**SECRETARIO,**

Elaboró: Adela Gordillo Martín

Aprobó : Miguel Angel Lemus Mangones/ Guillermo León Hoyos Higueta

*Guía elaborada por la Superintendencia de la Economía Solidaria – jun-07*